AÑO 51
NÚMERO 6618
2019 · AGOSTO · 22

REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIONES

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Resolución Número 0654
(Agosto 5 de 2019)

"Por la cual se conforma la Comisión de Personal vigencia 2019-2021 de la Secretaría Distrital de Gobierno"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1o. del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, establece que *"En todos los organismos y entidades reguladas por esta Ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados (...)".*

Que el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en su artículo 2.2.14.1.1, en relación con la conformación de las Comisiones de Personal, señala que *"…los dos representantes que para el efecto designe el jefe del organismo o entidad serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa".*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.14.1.3 ibidem, el Jefe de la Unidad de Personal, *"… será el Secretario de la Comisión de Personal, quien no tendrá voto, y en ningún caso podrá ser miembro de la misma. Tampoco podrá ser miembro de la Comisión de Personal el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, salvo que deba actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004".*

Que en cumplimiento del artículo 2.2.14.2.2 del Decreto 1083 de 2015, la Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Intranet y correo institucional, divulgó ampliamente a sus servidores el cronograma y el procedimiento para la elección de los representantes de los servidores públicos ante la Comisión de Personal de la Entidad.

Que el día 30 de julio de 2019, se realizó la votación para elegir a los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Gobierno y según la respectiva acta de escrutinio, suscrita por los integrantes de la Comisión Escrutadora y la Dirección de Gestión del Talento Humano, se obtuvieron los siguientes resultados:

	CANDIDATOS	No. DE VOTOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
1	Mario Eduardo Forero Duarte	15	3,3%
2	Simón Vargas Jiménez	54	11,8%
3	Sandra Yaneth Anzola Velandia	31	6,8%
4	Juan Gabriel Valdivieso Gómez	50	10,9%
5	Alexander Fernández Gil	142	31,0%
6	Luís Fernando Villa Romero	23	5,0%
7	Gloria Yasmín Mayorga Moreno	90	19,7%
8	Hames Andrés Ruano Viveros	39	8,5%
	Votos En Blanco	13	2,8%
	Votos Nulos	1	0,2%
	TOTAL VOTOS	458	100%

Que el artículo 2.2.14.2.11 del Decreto 1083 de 2015, señala que *"Serán elegidos como representantes de los empleados en la Comisión de Personal, los candidatos que obtengan mayoría de votos en estricto orden. Como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercero y cuarto lugar, quienes en su orden reemplazarán a los principales".*

Que de conformidad con lo anterior, los servidores elegidos por votación que representarán a los empleados ante la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Gobierno son los siguientes:

PRINCIPALES:

Alexander Fernández Gil, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.574.152, Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 27.

Gloria Yasmín Mayorga Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.065.730, Profesional Especializado, Código 222 Grado 24 (E.)

SUPLENTES:

Simón Vargas Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.381.164, Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a. Categoría, Código 233, Grado 23.

Juan Gabriel Valdivieso Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No.19.457.686, Profesional Especializado, Código 222 Grado 24.

Que el artículo 2.2.14.2.13 del Decreto 1083 de 2015, dispone que *"Los representantes de los empleados en la Comisión de Personal y sus suplentes serán elegidos para periodos de dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección".*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Confórmese la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, para el periodo comprendido entre el 8 de agosto de 2019 y el 7 de agosto de 2021, así:

* Dos (2) representantes designados por el Secretario Distrital de Gobierno, y

* Dos (2) representantes elegidos por los empleados con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 2°. La Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Gobierno para el periodo 2019-2021, estará conformada por los siguientes funcionarios designados por el Secretario Distrital de Gobierno:

* El Subsecretario de Despacho, Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría de Gestión Institucional, y

* El Director Técnico, Código 009 Grado 07 de la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 3°.La Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, para el periodo 2019-2021, estará conformada por los siguientes representantes de los empleados:

PRINCIPALES:

* Alexander Fernández Gil, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.574.152, Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 27.

* Gloria Yasmín Mayorga Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.065.730, Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E.).

SUPLENTES:

* Simón Vargas Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.381.164, Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a. Categoría, Código 233, Grado 23.

* Juan Gabriel Valdivieso Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No.19.457.685, Profesional Especializado, Código 222 Grado 24.

ARTÍCULO 4°.Comuníquese la presente Resolución a los representantes de la Entidad y de los empleados ante la Comisión de Personal.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Agosto cinco (5) de dos mil diecinueve (2019).

IVÁN ELIÉCER CASAS RUIZ
Secretario Distrital de Gobierno

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número 1927-DDI-028391,2019EE154558

(Agosto 8 de 2019)

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"

EL JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No. 2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No. 2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 2 Registros, Anexo No. 2 con 28 Registros

ARTÍCULO 3º. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
RECURSOS TRIBUTARIOS	RESOLUCIÓN DE REDUCCIÓN SANCIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES	AUTO DE ARCHIVO
	AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA
	AUTO INCLUSORIO / EXCLUSORIO
	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	AUTO DECLARATIVO
	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
	REQUERIMIENTO ESPECIAL
LIQUIDACIÓN	AUTO DE ARCHIVO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ARTÍCULO 4º. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JACQUELINE SANTANA PARADA
Profesional Universitario
Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Firma delegada mediante Resolución No. DDI-001661 del 01 de febrero de 2018

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. 1927-DDI- 028391 DEL 21 DE AGOSTO DE 2019

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:
Que el Jefe de la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdireccion de Jurídico Tributaria profiríeron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciónes administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2019EE148085	*2018012003152068337	CLUB MEDICO DE BOGOTA	860.019.060	PREDIAL	AAA0241ZKZM	RESOLUCIÓN DE REDUCCIÓN SANCIÓN	12/08/2019	2017	KR 16 C 154 32	13/8/2019	CERRADO
NA	2019EE148085	*2018012003152068337	CLUB MEDICO DE BOGOTA	860.019.060	PREDIAL	AAA0096YLPP	RESOLUCIÓN DE REDUCCIÓN SANCIÓN	12/08/2019	2017	KR 16 C 154 32	13/8/2019	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

JACQUELINE SANTANA PARADA
Profesional Universitario
Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Firma delegada mediante Resolución No. DDI-001661 del 01 de febrero de 2018

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1927-DDI- 028391 DEL 21 DE AGOSTO DE 2019

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:
Que los Jefes de la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes, la Oficina General de Fiscalización y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación profiríeron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciónes administrativas objeto de la presente publicación.
En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA- NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2019EE145596	2019021003180014532	ALVARO LUIS NAVARRO DE LA ROSA	8.707.491	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	05/08/2019	2015 - 3, 4	KR 15 A 6A 51	12/8/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE143668	2019021003180014518	ANTONIO ESCOBAR CASTILLO	11.231.696	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	01/08/2019	2015 - 2, 3, 5, 6 2016 -1, 2, 3, 4, 5, 6	DG 61D 27A 03	9/8/2019	NO RESIDE
NA	2019EE143970	NA	MARTI CHAVEZ JOSE JULIAN	19.304.966	DELINEACIÓN URBANA	LC1310534	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/08/2019	2013	CL 97 11B 17 OF 503	13/8/2019	NO RESIDE
NA	2019EE145607	2019021003230016356	STEPHANIE DAGER JASSIR	45.529.324	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	05/08/5019	2015 - 2 2016 - 2	CL 105 23 06 AP 503	9/8/2019	NO RESIDE
DDI26275	2019EE138149	201801100185056873	VELASQUEZ ROA MARIA TERESA	51.661.217	PREDIAL	AAA0033WFKC	AUTO DE ARCHIVO	24/07/2019	2014-2015-2016	KR 41A 4B 34	13/8/2019	NO RESIDE
DDI26275	2019EE138149	201801100185056873	JIMENEZ TRIVALDOS AURA MARIA	51.788.371	PREDIAL	AAA0033WFKC	AUTO DE ARCHIVO	24/07/2019	2014-2015-2016	KR 6 ESTE 2A 37 SUR	14/8/2019	CERRADO
DDI26275	2019EE138149	201801100185056873	VELASQUEZ ROA JACQUELINE	52.063.586	PREDIAL	AAA0033WFKC	AUTO DE ARCHIVO	24/07/2019	2014-2015-2016	KR 6 ESTE 2A 59 SUR	14/8/2019	CERRADO
NA	2019EE144240	2019021003274018646	HECTOR MAURICIO BAQUERO TORRES	80.390.149	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	1/08/2019	2015-6 2016-5, 6	KR 12 3 48	13/8/2019	NO RESIDE
NA	2019EE143888	NA	PRABYC INGENIEROS LTDA	800.173.155	DELINEACIÓN URBANA	LC1330417	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/08/2019	2013	KR 16 93 A 36 OF 701	13/8/2019	CERRADO
NA	2019EE132570	201702200306017285	GLAXOSMITHKLINE COLOMBIA SA	830.012.969	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	11/07/2019	2015-4	AVENIDA CALLE 29 NO. 69 D - 45/53 PISO 09	13/8/2019	CERRADO
NA	2019EE143903	NA	IGLESIA EL LUGAR DE SU PRESENCIA	830.099.653	DELINEACIÓN URBANA	LC1420452	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	01/08/2019	2014	KR 49 94 39	12/8/2019	REHUSADO
NA	2019EE147224	201902200305011403	DRABET SAS	860.051.936	ICA	NA	AUTO INCLUSORIO / EXCLUSORIO	08/08/2019	2017-4, 5, 6	AK 7 156 68 PI 31	13/8/2019	NO RESIDE
DDI027873	2019EE144866	201901100259003294	FONDO ROTATORIO FUERZA AEREA COLOMBIANA	899.999.109	PREDIAL	AAA0040M-WOE	AUTO DE ARCHIVO	02/08/2019	2014, 2015, 2016	CL 62 4 08	12/8/2019	REHUSADO
NA	2019EE148073	2019022003001018308	OPTICAS GMO COLOMBIA S.A.S	900.108.281	ICA	NA	AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA	10/08/2019	2017- 4, 5, 6	CR 9 A 99 07 OF 802	13/8/2019	NO RESIDE
NA	2019EE145596	2019021003180014532	AQUA COLOMBIA EV LIMITADA	900.137.321	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	05/08/2019	2015 - 3, 4	KR 28B 76 37	9/8/2019	NO RESIDE

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1927-DDI- 028391 DEL 21 DE AGOSTO DE 2019

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

NA	2019EE145596	2019021003180014532	AQUA COLOMBIA EV LIMITADA	900.137.321	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	05/08/2019	2015 - 3, 4	TV 127C BIS 139A 26	12/8/2019	CERRADO
NA	2019EE144240	2019021003274018646	TRANSPORTES MB LTDA	900.156.309	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	1/08/2019	2015-6 2016-5, 6	KR 84C 66 15 SUR	13/8/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE143668	2019021003180014518	IMSOLTEC S A S	900.165.446	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	01/08/2019	2015 - 2, 3, 5, 6 2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6	DG 61D 27A 03	9/8/2019	NO RESIDE
NA	2019EE139657	2019021003267018492	MERCADOS CUNDINAMARCA SOACHA SAS	900.581.908	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25/07/2019	2015-2, 3, 4, 5, 6 2016-1, 2, 3, 4	KR 49 C 75 A 44 SUR	13/8/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE139664	2019021003267018499	ALLOEH WORLD S A S	900.659.496	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25/07/2019	2016-2, 3	KR 48 95 47 PI 1	9/8/2019	NO RESIDE
NA	2019EE139665	2019021003267018500	FB SOLUCIONES VIALES S A S	900.662.685	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25/07/2019	2015-1, 2, 3, 4, 5, 6 2016-1, 2, 4, 5	CR 33 A 25 F 12 AP 203	9/8/2019	NO RESIDE
NA	2019EE139667	2019021003267018502	PROYECTOS DE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y ACABADOS SAS	900.699.868	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25/07/2019	2016-3	CL 128B 95 12	12/8/2019	CERRADO
NA	2019EE144127	2019021003267018503	CONSTRUCCIONES LEZO SAS	900.710.376	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	01/08/2019	2015-1, 2, 3, 4	KR 13 97 76 OF 302	9/8/2019	NO RESIDE
NA	2019EE139671	2019021003267018506	TODO PLASTICOS BOGOTA SAS	900.732.998	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25/07/2019	2016-1, 3, 5, 6	KR 103A 23H 28	9/8/2019	NO RESIDE
NA	2019EE138116	2019021003252017870	TOTALL CORP SAS	900.788.137	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	23/07/2019	2016-5, 6	KR 70 C 63 A 23	12/8/2019	NO RESIDE
NA	2019EE138088	2019021003252017839	MARMOLES MONARCAS SAS	900.830.532	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	23/07/2019	2015-1-2-4 2016-3	CL 5 7 39	13-08-19	DESCONOCIDO
NA	2019EE144797	2019011003272018640	BECERRA AREVALO SEBASTIAN CAMILO	1.000.835.096	PREDIAL	AAA0083TLLF	AUTO DECLARATIVO	2/08/2019	2015-2016	CL 53 A 28 15 AP 501	12/8/2019	NO RESIDE
NA	2019EE145407	2019012003277018815	BECERRA AREVALO SEBASTIAN CAMILO	1.000.835.096	PREDIAL	AAA0083TLLF	REQUERIMIENTO ESPECIAL	5/08/2019	2014	CL 53 A 28 15 AP 501	12/8/2019	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

JACQUELINE SANTANA PARADA
Profesional Universitario
Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Firma delegada mediante Resolución No. DDI-001661 del 01 de febrero de 2018

Resolución Número. 00740

(Marzo 16 de 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 120 del 20 de febrero de 2002**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS.,** identificada con el NIT. 860.008.940-5, para la explotación del pozo identificado con el código PZ 11-0143 con coordenadas N= 112.368,404 m; E= 98.872,220 m (Topográficas), del predio ubicado en la Calle 116 No. 72 A - 80 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Suba de esta ciudad, hasta por hasta por una cantidad de 453.6 metros cúbicos diarios (5.25 l/s), para riego de zonas verde, lavado del tanque de tratamiento del agua del pozo hoyo 17 y doméstico, por un término de diez (10) años.

La referida resolución fue notificada el día 27 de febrero de 2002 y ejecutoriada el día 7 de marzo de la misma anualidad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió **Resolución No. 153 del 7 de marzo de 2012** que otorgo **prórroga** de la concesión de aguas subterráneas a la que hace referencia la Resolución No. 120 del 20 de febrero de 2002, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-11-0143, con coordenadas N= 112.368,404 m; E= 98.872,220 m (topografía), localizado en el predio de la Calle 116 No 72A - 80 (Nomenclatura actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, por un volumen máximo de 453.6 m3/día, para ser explotada a un caudal de 5,25 LPS, con un régimen de bombeo diario de veinticuatro (24) horas, para uso doméstico y riego, por un término de cinco (5) años.

La Resolución en cita fue notificada el 28 de marzo de 2012, ejecutoriada el 9 de abril del mismo año.

RESOLUCIÓN No. 00740

Que, la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS.,** identificada con NIT. 860.008.940-5, a través de su representante legal **MAURICIO SANCHEZ MOLINA,** elevo ante esta Secretaría solicitud de prórroga de concesión aguas subterráneas, para el pozo identificado con el código PZ-11-0143, ubicado en la Calle 116 No 72A - 80 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, mediante el **radicado No. 2016ER168385 del 27 de septiembre de 2016**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el **Concepto Técnico No. 00827, 19 de febrero del 2017,** en el que se indicó lo siguiente:

"(…)

3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

No. Inventario SDA:	*pz-11-0143*
Nombre:	*Club Los Lagartos No. 3 – La Raqueta*
Coordenadas del pozo:	*(Topogr.)*
	Altitud= 2.554,276 m
Profundidad de la perforación:	*39 m.*
Sistema de extracción:	*Bomba Sumergible*
Tubería de revestimiento:	*6" Acero*
Tubería de producción:	*2 ½" PVC*
No. Serie Medidor:	*10200262*
Unidad aprovechada:	*Cuaternario-Cretácico*

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS. mediante radicado 2017ER07488 del 13 de enero del año en curso, con el cual el usuario solicita prórroga de concesión de aguas subterráneas y anexa información técnica para el pozo pz-11-0143 ubicado en la Avenida El Dorado No. 86 – 57. En la tabla 2 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada, así como la que dejó de presentar el usuario.

No.	***Requerimiento***	***Cumplimiento***	
		Si	***No***
1	*Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.*	*X*	
2	*Domicilio y nacionalidad.*	*X*	

RESOLUCIÓN No. 00740

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	X	
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:	X	
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X	
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.		X
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas		X
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.	X	
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)		X

Tabla 2. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por el Club Los Lagartos.

RESOLUCIÓN No. 00740

4.1 Prueba De Bombeo

De acuerdo con los criterios para la ejecución de pruebas de bombeo para prórrogas de concesiones existentes, el pozo profundo identificado con el código pz-11-0143 no requieren la realización de dichos estudios puesto que se cuenta con pruebas de bombeos realizadas anteriormente, las cuales fueron acompañadas por personal de ésta Secretaría, definiendo los parámetros hidráulicos del pozo y acuífero. No obstante lo anterior y de acuerdo al tiempo transcurrido, se requiere la actualización de dicha información, para lo cual el usuario deberá realizar una nueva prueba de bombeo cumpliendo con todos los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental.

4.2 Fuentes de abastecimiento

Las instalaciones del Club Los Lagartos ubicado en la Calle 116 No. 72 A - 80, cuenta actualmente con dos fuentes de abastecimiento de agua:

** Agua Subterránea: dos pozos profundos identificados con los códigos pz-11-0026 (Club Los Lagartos No. 2 – Hoyo 17) y pz-11-0143 (Club Los Lagartos No. 3 – La Raqueta), captaciones con concesión vigente y un caudal otorgado de 207.2 m^3/día 453.6 m^3/día, respectivamente. El agua explotada de los pozos es empleada en todas las actividades que requieren agua para uso doméstico y riego (jardines ornamentales, zonas verdes de golf e individuos arbóreos).*

** Acometida de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB: Cuenta cuyo consumo es abierto y facturado mes a mes.*

4.3 Cantidades requeridas

El consumo de agua depende de la cantidad de personas permanentes y transitorias que visitan el Club. El agua proveniente del subsuelo constituye el 95% del consumo total del Club, frente al 5% proveniente de la acometida que tienen con la EAAB. En la tabla 3 del presente Concepto Técnico, se presenta el consumo promedio mensual registrado entre los años 2012 a 2015 para las dos fuentes de abastecimiento existentes.

Año	*Consumo Pozo (m^3)*	*Consumo Acueducto (m^3)*
2012	*6919*	*532*
2013	*7437*	*641*
2014	*9255*	*508*
2015	*9255*	*523*

Tabla 3. *Consumo de agua subterránea y la de la acometida del acueducto para el periodo mensual entre los años 2012 a 2015 en el Club Los Lagartos.*

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas (radicado 2016ER168385 del 27 de agosto de 2016), el usuario manifiesta su

interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 5.25 l/s hasta alcanzar un volumen diario de 453.60 m³. Adicionalmente menciona que, de acuerdo a los balances hechos de consumo de agua, se establece un consumo de agua por persona de 245 litros/mes, equivalente a 8.17 litros/día.

4.4 Sistema de producción, almacenamiento y producción

Los sistemas de distribución de agua en los puntos de consumo del Club Los Lagartos, están constituidos por unas líneas de aducción los cuales provienen del sistema de tratamiento local con el que cuenta la Organización y una línea de suministro del acueducto de Bogotá. Para la distribución del agua, se cuenta con redes o puntos de consumo directo donde usuarios y personal que labora en dichas instalaciones hace uso del agua. El Club posee sistemas de almacenamiento de agua potable. Diariamente el agua es renovada por agua proveniente de los pozos concesionados y de la red de acueducto.

4.5 Sistema de reutilización del agua – utilización de agua lluvia

Parte del agua lluvia que cae dentro del Club escurren naturalmente hacia el lago principal que existe en el predio y que tiene una extensión de 27 hectáreas; donde parte de las mismas, son empleadas para el riego de los campos de golf, las zonas verdes y limpieza de los senderos exteriores, manteniendo de esta manera las condiciones de humedad de la zona.

4.6 Servidumbre

Club Los Lagartos manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas que no requiere de servidumbre por ser el propietario del predio.

4.7 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente DM-01-CAR-9362 del Club Los Lagartos se establece que el usuario solicitó concesión de aguas subterráneas desde el año 2002, otorgada por primera vez a través de la ***Resolución No 120 del 20 de febrero de 2002,*** *notificada y ejecutoriada los días 27 de febrero y 07 de marzo de 2002, respectivamente. Posterior a ésta, la entidad ha emitido un acto administrativo prorrogando dicha concesión, a través de la* ***Resolución 153 del 07 de marzo de 2012,*** *notificada y ejecutoriada el 28 de marzo y 09 de abril de 2012, respectivamente.*

4.8 Término por el cual se solicita la prórroga

Dentro del formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas remitido mediante radicado 2016ER168385 del 27 de agosto de 2016, el usuario manifiesta su intención de renovar la concesión por un término de 5 años, entre los años 2017 a 2022.

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 00740

5.1 Prueba de Bombeo

Dentro del oficio presentado por el usuario en el radicado 2016ER168385 del 27 de agosto de 2016 se menciona que, a través del radicado 2002ER9902 del 22 de marzo de 2002 se entregó diligenciado el formulario de Prueba de Bombeo a Caudal Constante realizada en el pozo identificado con el código pz-11-0143; con los cuales, se calcularon los parámetros hidráulicos del pozo y del acuífero captado en dicho sector (Tabla 4).

Pozo	Caudal (l/s)	NE (m)	ND (m)	Abatimiento (m)	Ce (l/s/m)	T (m^2/día)
pz-11-0143	3.2	2.45	2.85	0.40	8.0	1412-1892

Tabla 4. Resumen de parámetros hidráulicos del pozo pz-11-0143

No obstante lo anterior y de acuerdo con el tiempo transcurrido, el usuario deberá realizar una nueva prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá cumplir con todos los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental.

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El usuario remite mediante Radicado 2016ER67140 del 28 de abril de 2016, el informe de análisis fisicoquímico y biológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-11-0143. La toma de la muestra fue realizada por el laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales – CONOSER Ltda. el cual se encuentra acreditado por el IDEAM para todos los parámetros excepto el de Coliformes Totales, Fosfatos y Nitrógeno Amoniacal; los cual fueron subcontratados y analizados por los laboratorios Analquim Ltda., laboratorio que se encuentran acreditados por el IDEAM para el análisis de los tres parámetros mencionados.

El día 17 de marzo de 2016 entre las 09:00 y 09:10 a.m., se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea del pozo existente dentro de las instalaciones del Club Los Lagartos (pz-11-0143). En el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, los cuales cumplen en su totalidad con los estándares establecidos por ésta Autoridad Ambiental debido a que la toma de la muestra fue realizada por el laboratorio citado (CONOSER Ltda.) el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1109 del 24 de junio de 2013 para la toma y el análisis de los parámetros exigidos en la Resolución 250 de 1997.

La tabla 5 del presente documento muestra los valores reportados por el laboratorio CONOSER Ltda. del análisis de la muestra de agua tomada el día 17 de marzo de 2016.

Parámetro Analizado	*Valor Obtenido*	*Unidades*
Temperatura	*34.7*	*°C*
pH	*6.96*	*Adimensional*

RESOLUCIÓN No. 00740

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Conductividad	-	us/cm
Oxígeno disuelto	1.95	mg/L-O_2
Alcalinidad	123	mg/L $CaCO_3$
Dureza total	51	mg/L $CaCO_3$
Salinidad	0.124	mg/L
Fosfatos	0.24	mg/L PO_4
Nitrógeno Amoniacal	1.7	mg/L
Solidos suspendidos totales	7.0	mg/L
DBO_5	110	mg/L-O_2
Hierro	1.29	mg/L Fe
Grasas y aceites	12.0	mg/L
Coliformes totales	<1.0	NMP/100 ml
Coliformes fecales*	<1.8	NMP/100 ml

**Parámetro NO requeridos por la Resolución 250 de 1997 – Artículo 4*

Tabla 5. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio Conoser Ltda. remitido por el usuario mediante el Radicado 2016ER67140 del 28 de abril de 2016

Posteriormente, mediante radicado 2016ER168385 del 27 de agosto del año en curso, el Club envía la caracterización del agua cruda extraída del pozo pz-11-0143. La toma de la muestra fue realizada por el mismo laboratorio CONOSER LTDA. el cual se encuentra acreditado por el IDEAM para la toma y análisis de todos los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997.

El día 04 de agosto de 2016, entre las 09:00 y 09:20 a.m., se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea del pozo existente dentro de las instalaciones de Club Los Lagartos (pz-11-0143). En el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis parcial de los 14 parámetros fisicoquímicos y biológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, sin reportar los parámetros Solidos suspendidos totales, DBO_5, Hierro, Grasas y aceites ni Coliformes totales.

La tabla 6 del presente documento muestra los valores reportados por el laboratorio CONOSER LTDA. del análisis de la muestra de agua tomada el día 04 de agosto de 2016.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	35.7	^oC
pH	6.68	Adimensional
Conductividad	270.0	us/cm
Oxígeno disuelto	1.30	mg/L-O_2

Parámetro Analizado	*Valor Obtenido*	*Unidades*
Alcalinidad	*66.0*	*mg/L $CaCO_3$*
Dureza total	*64.0*	*mg/L $CaCO_3$*
Salinidad	*-*	*mg/L*
Fosfatos	*0.11*	*mg/L PO_4*
Nitrógeno Amoniacal	*0.9*	*mg/L*
Solidos suspendidos totales	*-*	*mg/L*
DBO_5	*-*	*mg/L-O_2*
Hierro	*-*	*mg/L Fe*
Grasas y aceites	*-*	*mg/L*
Coliformes totales	*-*	*NMP/100 ml*

Tabla 6. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio CONOSER LTDA. remitido por el usuario mediante el radicado 2016ER168385 de 27 de agosto de 2016

En relación al reporte presentado en las tablas anteriores, es necesario establecer que parámetros como DBO_5, Grasas y Aceites indican contaminación antrópica del recurso hídrico subterráneo; razón por la cual, se requiere que el usuario realice inmediatamente limpieza y desinfección de la captación y presente nuevamente una caracterización fisicoquímica y biológica para descartar la posible contaminación del acuífero.

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

El usuario para el pozo concesionado (pz-11-0143) presentó, mediante radicados 2016ER67140 del 28 de abril de 2016, el Formato de Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico para el pozo Lagartos No. 3, cuyos resultados se resumen a continuación:

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	04/04/2016 07:00 a.m.	0.0 (Saltante)	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	04/04/2016 10:00 a.m.	0.26	2.58	180	Sonda Eléctrica

Tabla 7. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo Club Los Lagartos No. 3 (pz-11-0143) para el año 2016

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del contador instalado a la boca del pozo obteniendo como resultado un caudal promedio de 1.20 l/s para el pozo pz-11-0143. Se aclara que mediante radicado 2016ER168385 del 27 de agosto de 2016 el usuario presenta nuevamente el mismo Formulario mencionado

RESOLUCIÓN No. 00740

Desde comienzos de la concesión y hasta el año 2012, el comportamiento de los niveles estáticos sufrió pequeñas variaciones entre los 0.0 y los 3.10, con una tendencia al ascenso. Para la vigencia de la Resolución 153 del 07 de marzo de 2012, se puede concluir que los niveles estáticos han permanecido estables, conservando su característica de pozo saltante, por lo que la operación del pozo no ha afectado negativamente al acuífero (Figura 1).



Figura 1. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-11-0143

MAXIMO	0.0 m	**MINIMO**	0.11 m	**PROMEDIO**	0.03 m

5.4 Consumos durante la concesión

Una vez evaluado el volumen concesionado y el régimen de bombeo otorgado mediante la Resolución 153 del 07 de marzo de 2012, notificada y ejecutoriada, respectivamente, el 28 de marzo y 09 de abril de 2012, respectivamente, de 453.60 m³/día para el pozo identificado con el código pz-11-0143; se hace un balance general de los consumos que ha reportado el usuario a través de su autoliquidación trimestral con discriminación de forma mensual la cual a su vez se reporta a la Subdirección Financiera; para los cuales no existe evidencia de sobreconsumo.

RESOLUCION DE CONCESIÓN						*Resolución 153 de 07/03/2012*	
VOLUMEN DIARIO CONCESIONADO (m³/día)						*453,60*	
VOLUMEN DIARIO DE CONSUMO MÁXIMO PERMITIDO (m³/día)						*476,28*	
PERIODO	***FECHA INICIAL***	***FECHA FINAL***	***LECTURA INICIAL***	***LECTURA FINAL***	***DIAS***	***VOLUMEN PROMEDIO DIARIO ESTIMADO (m³/día)***	***SE EXCEDIO EL VOLUMEN PERMITIDO?***
1	*15/01/2015*	*17/02/2015*	*473899/59819*	*482974/60830*	*33*	*244,36*	*NO*
2	*17/02/2015*	*13/03/2015*	*482974/60830*	*488023/61433*	*24*	*235,50*	*NO*
3	*13/03/2015*	*10/04/2015*	*488023/61433*	*494136/62107*	*28*	*242,39*	*NO*
4	*10/04/2015*	*13/05/2015*	*494136/62107*	*501589/63028*	*33*	*253,76*	*NO*
5	*13/05/2015*	*02/06/2015*	*501589/63028*	*506080/ 63525*	*20*	*249,40*	*NO*
6	*02/06/2015*	*21/07/2015*	*506080/ 63525*	*519468/64925*	*49*	*301,80*	*NO*

RESOLUCIÓN No. 00740

RESOLUCION DE CONCESIÓN						Resolución 153 de 07/03/2012	
VOLUMEN DIARIO CONCESIONADO (m^3/día)						453,60	
VOLUMEN DIARIO DE CONSUMO MÁXIMO PERMITIDO (m^3/día)						476,28	
PERIODO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	LECTURA INICIAL	LECTURA FINAL	DIAS	VOLUMEN PROMEDIO DIARIO ESTIMADO (m^3/día)	SE EXCEDIO EL VOLUMEN PERMITIDO?
7	21/07/2015	08/09/2015	519468/64925	531511/66237	49	272,55	NO
8	08/09/2015	13/10/2015	531511/66237	538580/67014	35	224,17	NO
9	13/10/2015	04/11/2015	538580/67014	543129/67480	22	227,95	NO
10	04/11/2015	09/12/2015	543129/67480	550226/68764	35	239,46	NO

Tabla 8. Evidencia de consumos presentados durante el año 2015 para el pozo Club Los Lagartos No. 3 (pz-11-0143)

MES	FECHA DE VISITA	LECTURA DEL MEDIDOR	VOLUMEN MENSUAL ESTIMADO (m^3)
ENERO	15/01/2015	473899 , 59819	7575,27
FEBRERO	17/02/2015	482974/60830	6594,00
MARZO	13/03/2015	488023/61433	7514,18
ABRIL	10/04/2015	494136/62107	7612,73
MAYO	13/05/2015	501589/63028	7731,40
JUNIO	02/06/2015	506080/ 63525	9053,88
JULIO	21/07/2015	519468/64925	8449,08
AGOSTO	No se realizó visita en este mes		
SEPTIEMBRE	08/09/2015	531511/66237	6725,14
OCTUBRE	13/10/2015	538580/67014	7066,59
NOVIEMBRE	04/11/2015	543129/67480	7183,71
DICIEMBRE	09/12/2015	550226/68764	7423,17

Tabla 9. Consumos mensuales estimados asociados al pozo pz-11-0143 durante el año 2015

MES	VOLUMEN MENSUAL MAXIMO PERMITIDO (m^3)	VOLUMEN MENSUAL CONSUMIDO (m^3)	SOBRECONSUMO (m^3)
ENERO	14764,68	8186,00	0,00
FEBRERO	13335,84	7823,00	0,00
MARZO	14764,68	7597,00	0,00
ABRIL	14288,40	7759,00	0,00

MES	*VOLUMEN MENSUAL MAXIMO PERMITIDO (m^3)*	*VOLUMEN MENSUAL CONSUMIDO (m^3)*	*SOBRECONSUMO (m^3)*
MAYO	*14764,68*	*7786,00*	*0,00*
JUNIO	*14288,40*	*9053,88*	*0,00*
JULIO	*14764,68*	*9116,00*	*0,00*
AGOSTO	*14764,68*	*8636,00*	*0,00*
SEPTIEMBRE	*14288,40*	*7054,00*	*0,00*
OCTUBRE	*14764,68*	*7066,59*	*0,00*
NOVIEMBRE	*14288,40*	*7780,00*	*0,00*
DICIEMBRE	*14764,68*	*7423,17*	*0,00*
TOTAL		***95280,64***	***0,00***

Tabla 10. Volúmenes asociados al consumo de agua subterránea para el pozo pz-11-0143

De acuerdo a lo expuesto en las tablas anteriores del presento documento se puede señalar que no se ha extraído ningún metro cúbico de agua por encima del volumen concesionado para el pozo pz-11-0143. Se aclara que la información evaluada corresponde al periodo comprendido entre 01 de Enero al 31 de diciembre de 2015.

5.5 Sistema de Medición

El pozo identificado con el código pz-11-0143 cuenta con un medidor de volumen instalado en boca de la captación (No. 10200262) el cual cumplen con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007) debido a que se trata de un instrumento calibrado, según lo estipula el radicado 2015ER247749 del 10 de diciembre de 2015 (certificado de calibración SM.LMAM.0372.2015), actividad llevada a cabo por la empresa SERVIMETERS el día 26 de noviembre de 2015, reportando un error del 1.31% y, como resultado de la misma, la calibración del equipo es CONFORME, dando cumplimiento a la Norma NTC 1063-1.2007. El Laboratorio SERVIMETERS S.A. se encuentra acreditado ante el ONAC.

Sin embargo, el usuario manifiesta mediante radicado 2016ER176689 del 10 de octubre del año en curso, que el medidor con número 10200262 "…presenta una fuga de agua saliendo por el tablero…" y se compromete a realizar el mantenimiento o cambio del mismo, según sea el caso; actividad que a la fecha no existe evidencia de haberla adelantado.

5.6 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación de solicitud de prórroga presentada por el Club Los Lagartos, mediante radicado 2016ER168385 del 27 de agosto de 2016, el usuario presenta el mencionado Programa de

manera incompleta debido a que no se menciona el porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema, no se plantean unas metas anuales de reducción de pérdidas ni se adjunta el cronograma quinquenal del programa de uso eficiente del agua. Según dicho documento, el agua extraída del pozo en evaluación es utilizada para uso doméstico y riego de jardines ornamentales, campos de golf y zonas verdes en general.

Dentro de las actividades proyectadas para el programa de ahorro de agua, se encuentran:

- *Reemplazo de válvulas en los lavamanos que debido al mal uso pueden dejar escapar agua.*
- *Implementación de grifos ahorradores de agua mediante elementos de flujo controlado (cierre automático o "push") para la apertura de los mismos en el suministro de agua.*
- *Reutilización de agua empleada en equipos grandes para el lavado de pisos.*
- *Modernización de los sistemas hidrosanitarios y duchas con tecnología de bajo consumo.*
- *Continuar con el monitoreo de los sistemas de control implementadas en las piletas termales con el propósito de regular de manera más estricta el ingreso de agua fresca a dichas piscinas.*
- *Campañas educativas centradas en el diseño de charlas informativas y elaboración de plegables, afiches y avisos ubicados estratégicamente para su continua visualización.*

5.7 Pago por evaluación

Mediante radicado 2016ER168385 del 27 de septiembre de 2016 Corporación Club Los Lagartos, envía imagen escaneada del recibo de pago por concepto de evaluación de pozo de la referencia, a través del recibo de pago N° 3538183 del 22 de septiembre de 2016 por valor de $ 2.819,171 mcte

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, se procedió a realizar la verificación del valor pagado por el usuario para el servicio de evaluación del permiso de concesión de aguas subterráneas; evidenciando que el monto pagado es correcto (Figura 2).

RESOLUCIÓN No. 00740

APLICATIVO PARA LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION
CONCEPTOS NUMERADOS EN LA VIGENCIA 2016

Secretaría Distrital Ambiente

SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

TABLA 1

CALCULO DE LA BASE GRAVABLE
SMMV 2016 - $689.455

No	ITEM	Valor (pesos)
I	COSTOS DE INVERSION (sin incluir IVA)	$ 442.696.908.000,00
a	- valor del predio objeto del proyecto.	$ 442.696.908.000,00
b	- Obras civiles – diseño y construcción.	$ 0,00
c	- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.	$ 0,00
d	- Constitución de servidumbres.	$ 0,00
e	- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.	$ 0,00
II	COSTOS DE OPERACION (1 mes)	$ 7.695.204,00
f	- valor de las materias primas.	$ 4.895.200,00
g	- Mano de obra utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.	$ 0,00
h	- arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.	$ 0,00
i	- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.	$ 2.800.004,00
j	- Desmantelamiento.	$ 0,00
BASE GRAVABLE =(I+II) (Pesos)		$ 442.704.603.204,00
VALOR EQUIVALE PARA EL VALOR DEL COSTO A (pesos)		642.108,05

TABLA 2

TRAMITES SUBDIRECCION RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

CODIGO	ACTIVIDAD	TRAMITE	COSTO (pesos) a precio 2016
1	Tramite - Evaluación	DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS	$ 3.912.675
2	Tramite - Evaluación	LICENCIA AMBIENTAL (ACTIVIDAD MINERA)	$ 5.625.365
3	Tramite - Evaluación	PLANES DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA	$ 5.625.365
4	Tramite - Evaluación	PLANES DE MANEJO, RECUPERACION Y RESTAURACION AMBIENTAL -PMRRA	$ 4.634.087
5	Tramite - Evaluación	LICENCIA AMBIENTAL -PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (SUSTANCIAS PELIGROSAS Y RESIDUOS PELIGROSOS)	$ 2.779.833
6	Tramite - Evaluación	PERMISO DE VERTIMIENTOS	$ 1.461.996
7	Tramite - Evaluación	PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS	$ 6.949.217
8	Tramite - Evaluación	PERMISO DE EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS	$ 1.552.779
9	Tramite - Evaluación	PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS	$ 2.819.171
10	Tramite - Evaluación	PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	$ 2.199.871
11	Tramite - Evaluación	REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS	$ 968.014

Nota 1: Valores establecidos aparte de la aplicación de la tabla única para los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

CODIGO DE TRAMITE	9

TARIFA MAXIMA

SERVICIO DE EVALUACION	$ 1.770.818.413

COSTO TABLA UNICA

SERVICIO DE EVALUACION	$ 2.819.171

VALOR DEFINITIVO DEL SERVICIO DE EVALUACION	$ 2.819.171

Figura 2. Liquidación del pago por evaluación

5.8 Permiso de Vertimientos

La Corporación Club Los Lagartos tiene a la fecha un trámite de permiso de vertimientos mediante radicado 2015ER205129 del 21 de octubre de 2015 el cual se encuentra pendiente de actuación técnica y jurídica.

6. CONCLUSIONES

*6.1 Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por el **CLUB LOS LAGARTOS** para el pozo identificado con el código pz-11-0143, localizados en la Calle 116 No. 72 A - 80 en la localidad de Suba hasta por un volumen de 453.60 m³/día con un caudal promedio de 5.25 l/s bajo un régimen de bombeo*

de 24 hora diarias. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico y riego.

(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS.,** identificada con NIT. 860.008.940-5, para la explotación del pozo identificado con el código pz-11-0143, a través de la **Resolución No 120 del 20 de febrero de 2002, prorrogada** mediante la **Resolución No. 153 del 7 de marzo de 2012,** para uso doméstico y riego, por el término de cinco (05) años.

Que así mismo se verifica en el expediente **No. DM-01-CAR-9362,** que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo pz-11-0143, a través del radicado **2016ER168385 del 27 de septiembre de 2016**, es decir, que realizó la solicitud de prórroga durante el último año de su vigencia, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud fue presentada por **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS** con el lleno de los requisitos, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

> ***"ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES***
>
> *"Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*
>
> *Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior."*

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00740

"(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…) En la decisión de la Administración frente a éstas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (…)"*

Que de lo anterior se concluye que dentro de la concesión de aguas subterráneas, otorgada a través de la **Resolución No. 120 del 20 de febrero de 2002,** y prorrogada mediante la **Resolución No. 153 del 7 de marzo de 2012,** se presentó por parte del usuario, solicitud de prórroga dentro del año de su vencimiento con el lleno de los requisitos; por tanto el permiso se entiende prorrogado hasta que dicha solicitud se resuelva de fondo por parte de la autoridad ambiental, situación que se está realizando a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código pz-11-0143, presentada por la sociedad denominada **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS.,** identificada con NIT. 860.008.940-5, en calidad de propietaria del predio ubicado en la Calle 116 No 72A – 80 (Nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad**,** es necesario entrar a realizar una evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la prórroga de la **Resolución No. 120 del 20 de febrero de 2002, prorrogada** mediante la Resolución **No. 153 del 7 de marzo de 2012.**

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y conforme al **Concepto Técnico No. 00827, 19 de febrero del 2017, (radicado 2017IE34479)** y revisada la solicitud presentada por el Usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad denominada **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS,** identificada con NIT. 860.008.940-5, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la Calle 116 No 72A – 80 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Suba de esta ciudad**,** para la explotación del pozo identificado con el código pz-11-0143, con coordenadas N= 112.368,404 m; E= 98.872,220 m, hasta por un volumen de 453.60 m3 /día con un caudal promedio de 5.25 l/s bajo un régimen de bombeo de 24 hora diarias. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico y riego, por el término de cinco (05) años.

RESOLUCIÓN No. 00740

Que se advierte expresamente a la **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS,** que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado, se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)*, se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.*

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable vendría a ser el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas* ***disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

RESOLUCIÓN No. 00740

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. *(Negrillas y subrayado fuera del texto original).*

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que "*La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y* ***a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina****".* (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *"El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título."*

El artículo 152 ibídem: *"Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la*

obra por el sistema de valorización." en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibídem: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

> ***"Artículo 2.2.3.2.2.5.-*** *No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*
>
> ***Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes*** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (…)"*

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que "*las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública"* y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

RESOLUCIÓN No. 00740

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."…*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *…"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."…*

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015 confiere competencia a:

"Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

> *"Artículo 2.2.2.3.1.2.* ***Autoridades ambientales competentes*** *(…)*
>
> *3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (…)"*
>
> *"Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el* ***artículo 66 de la Ley 99 de 1993****, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales."*

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales,* ***concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales*** *y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* (Negrilla ajena al texto).

RESOLUCIÓN No. 00740

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, Artículo 3, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos, que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS.,** identificada con NIT. 860.008.940-5, prórroga de la concesión de aguas contenida en la **Resolución No. 120 del 20 de febrero de 2002, prorrogada** con la Resolución **No. 153 del 7 de abril de 2012,** para la explotación del pozo identificado con el código pz-11-0143, con coordenadas N= 112.368,404 m; E= 98.872,220 m, ubicado en la Calle 116 No 72A–80 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Suba de esta ciudad, hasta por un volumen de 453.60 m3 /día con un caudal promedio de 5.25 l/s bajo un régimen de bombeo de 24 hora diarias., por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio será exclusivo únicamente para uso doméstico y riego y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su

concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La prórroga de la concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. - La entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS.,** identificada con NIT. 860.008.940-5, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-11-0143, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La entidad sin ánimo de lucro **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS.,** identificada con NIT. 860.008.940-5, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.

2. El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para muestreo en agua subterranea, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.

3. Se requiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007.

4. Se requiere al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

5. Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión

PARAGRAFO. - Se **requiere** que la sociedad denominada **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS.,** identificada con NIT. 860.008.940-5, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la Calle 116 No 72A – 80 (Nomenclatura actual) en la localidad de Suba, donde se localiza el pozo identificado con el código – pz-11-0143, para que en un término de sesenta (60) días calendarios a partir de la ejecutoria de este acto administrativo desarrolle las siguientes actividades:

a. Realizar la limpieza y desinfección del pozo, la cual deberá ser informada con 10 días hábiles de antelación para ser acompañado por funcionarios de la SDA y presentar un informe en donde se detallen las actividades realizadas y/o desarrolladas. Posterior a esta actividad, deberá realizar una nueva caracterización fisicoquímica y microbiológica que contemple la toma y el análisis de los parámetros exigidos en la Resolución 250 de 1997, presentando los respectivos resultados ante la SDA.

b. Informe con las curvas de calibración o cambio del medidor con No. 10200262.

c. Realizar una prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá contener como mínimo con la siguiente información bajo las siguientes características:

- El caudal con el cual se debe realizar la prueba de bombeo tiene que ser el mismo al concesionado, toda vez que de estos datos se desprenden los cálculos de las constantes hidráulicas.
- La fase de bombeo debe realizarse durante al menos 48 horas continuas; para la fase de recuperación, el nivel debe alcanzar el 90% del abatimiento total presentado durante la extracción del recurso hídrico subterráneo.
- Adicionalmente, la prueba debe contar con pozo de observación el cual deberá estar en cercanías al pozo en evaluación.
- La prueba debe ser acompañada y supervisada por un funcionario de la SDA. Se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de la prueba.
- Entregar la interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero y los respectivos análisis y resultados, anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico.

d. Ajustar al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua el cual debe contar, como mínimo, con los siguientes ítems:

- Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema
- Las metas anuales de reducción de pérdidas.
- Cronograma quinquenal de las actividades a desarrollar en los próximos 5 años.

6.3 El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.

6.4 El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-11-0143, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.

6.5 El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo EN AGUAS SUBTERRANEA, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.

6.6 Se requiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007

6.7 Se requiere al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo

6.8 Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya

agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

6.9 Se informa que la evaluación de los temas referentes al pago y liquidación de los volúmenes declarados por el concesionario no se incluye en este concepto dado que esta actividad es responsabilidad de la Subdirección Financiera.

ARTÍCULO TERCERO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTICULO QUINTO. - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO. - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SEPTIMO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO OCTAVO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

RESOLUCIÓN No. 00740

ARTÍCULO NOVENO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código pz-11-0143, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

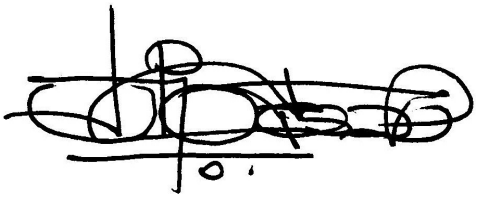
ARTÍCULO DECIMO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad denominada **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS.,** identificada con NIT. 860.008.940-5, titular de la concesión de aguas subterráneas, a través de su representante legal el señor **CAMILO SANCHEZ COLLINS,** o quien haga sus veces en la Calle 116 No. 72A – 80 (Nomenclatura Actual) de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Resolución Número 00816
(Abril 30 de 2019)

"POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

LA SUBDIRRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01466 de 2018 adicionada por la Resolución 02566 de 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que mediante los radicados Nos. 2005ER47941 del 23 de diciembre de 2005 y 2006ER37557 del 23 de agosto de 2006, la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, identificada con el Nit. 860.008.940-5, presentó solicitud de concesión para la explotación de aguas subterráneas, para ser derivada del pozo profundo con código pz-11-0026 (pozo hoyo 17), ubicado en la calle 116 No. 72 A – 80 de la Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente por medio de la **Resolución No. 0813 del 18 de abril de 2007**, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, para el pozo identificado con el código 11-0026 ubicado en la calle 116 No. 72 A-80 de esta ciudad para explotar un volumen 207,3 m3/diarios, para uso y beneficio exclusivamente doméstico y riego.

Que a través de la **Resolución No.0397 del 31 de enero del 2008**, la Secretaria Distrital de Ambiente**,** otorgó una concesión de aguas subterráneas a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, para ser derivada del pozo profundo identificado pz-11-0026 (pozo hoyo 17), con coordenadas N= 112692,343112, E=99239,919, con una altitud de 2566,758 con un diámetro de revestimiento de 4" acero, con diámetro de producción de 2" acero, el beneficio de la concesión de aguas por esta resolución se otorgó exclusivamente para uso industrial con una extracción máxima de 207,3 m3/diarios, por el termino de cinco (5) años. La Resolución en mención fue notificada el día (03) de septiembre de 2009 y con constancia de ejecutoria del (10) de septiembre de la misma anualidad.



RESOLUCIÓN No. 00816

Que mediante radicado **2016ER48965 del 28 de marzo de 2016**, la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS,** a través de su apoderado el señor JUAN MANUEL SABOGAL SABOGAL, presentó ante esta entidad solicitud de aclaración de la Resolución No.00153 del 7 de marzo de 2012, como quiera que, en esta última, no se mencionó al pozo identificado con código pz-11-0026, conocido con el nombre de "hoyo 17".

Que a través del radicado **2016EE125149 del 22 de Julio de 2016**, esta entidad dio respuesta a la solicitud de aclaración de la **Resolución No. 00153 del 7 de marzo de 2012**, solicitándole a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS,** se sirviera allegar consentimiento expreso, en el que autorizara la revocatoria de la **Resolución No.0397 de 2008**, con el fin de proceder a aclarar la Resolución No.00153 del 7 de marzo de 2012, en el sentido de que la prórroga aplicara para los dos (02) pozos; el pozo identificado con el código PZ-1100143-La Raqueta y para el pozo identificado con código pz-11-0026-"Hoyo 17".

Que mediante la **Resolución No. 00147 del 27 de enero de 2017**, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió modificar y aclarar la **Resolución No. 00153 del 07 de marzo del 2012**, resolvió:

"(…)

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1º y parágrafo primero de la Resolución No. 00153 del 07 de marzo del 2012, el cual quedará así: - Otorgar a la CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS, identificada con Nit. 860.008.940-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 120 del 20 de febrero de 2002, para la explotación del pozo identificado con el código Pz-11-0143 "La Raqueta" hasta por un volumen diario de 453,6 m3, para ser explotado a un caudal promedio de 5,25 lps y con un régimen de bombeo diario de 24 horas; y prórroga de la Resolución No. 813 del 18 de abril de 2004 para la explotación del pozo identificado con el código Pz-11-0026 "Hoyo 17", hasta por un volumen diario 207,3 m3/día para ser explotado a un caudal promedio de 3,0 lps y con un régimen de bombeo diario de 19 horas y 11 minutos, con las siguientes coordenadas Pz11-0143 " La Raqueta" Norte 112368,404 m, Este: 98872,22 m; Pozo-110026 "Hoyo 17" Norte: 99.293,91 / Este: 112.692,34, los pozos en mención se encuentran ubicados en la Calle 116 No., 72 A-80, localidad de Suba del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El beneficio para los dos pozos será exclusivo para usos doméstico y riego (…)"

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante la **Resolución No. 00148 del 27 de enero de 2017**, resolvió:

*"**ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR** en todas sus partes, la Resolución 0397 del 31 de enero de 2008, para lo cual se otorgó una concesión de aguas subterráneas, para ser derivadas del pozo profundo identificado con código pz-11-0026-"Hoyo 17".*

RESOLUCIÓN No. 00816

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal el día (27) de marzo de 2017, al señor **CESAR CASTRO RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.467.627, en calidad de Autorizado., quedando ejecutoriado el día (28) de marzo de 2017 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el (09) de septiembre de 2017.

Que mediante los radicados **Nos. 2015ER247749 del 10 de diciembre de 2015, 2016ER67140 del 28 de abril de 2016 y 2016ER168394 del 27 de septiembre de 2016,** el señor **MAURICIO SANCHEZ MOLINA**, Gerente General de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, solicitó prórroga de la concesión de aguas subterráneas, para la explotación del pozo Pz-11-0026, otorgada en concesión a través de la **Resolución No.813 del 18 de abril de 2007**, para lo cual remitió los documentos y estudios técnicos y así suministrar a esta Autoridad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar la prórroga.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el **Concepto Técnico No.02685 del 12 de junio de 2017 (2017IE108233)**, en el cual se estableció lo siguiente:

"(…)

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

No. Inventario SDA:	*pz-11-0026*
Nombre:	*Club Los Lagartos No. 2 – Hoyo 17*
Coordenadas del pozo:	*(Topográficas.)*
	Altitud= 2.566,758 m
Profundidad de la perforación:	*60 m.*
Sistema de extracción:	*Bomba Sumergible*
Tubería de revestimiento:	*6" Acero*
Tubería de producción:	*2" PVC*
No. Serie Medidor:	*09W704637*
Unidad aprovechada:	*Cuaternario-Cretácico*

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por CLUB LOS LAGARTOS mediante los radicados 2015ER247749 del 10 de diciembre de 2015, 2016ER67140 del 28 de abril de 2016 y 2016ER168394 del 27 de septiembre de 2016, con los cuales solicita prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-11-0026 ubicado en la Calle 116 No. 72 A - 80. En la tabla 2 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada, así como la que dejó de presentar el usuario.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 00816

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	*Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.*	X	
2	*Domicilio y nacionalidad.*	X	
3	*Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.*	X	
4	*Información sobre el destino que se le da al agua.*	X	
5	*Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)*	X	
6	*Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*	X	
7	*Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.*	X	
8	*Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA*	X	
9	*Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*	X	
10	*Término por el cual se solicita la concesión.*	X	
11	*Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.*	X	
12	*Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:*	X	
	** Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.*	X	
	** Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.*		X
	** Las metas anuales de reducción de pérdidas*		X
	** Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.*	X	
	** Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)*		X

Tabla 2. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por el Club Los Lagartos

4.1 Prueba De Bombeo

De acuerdo con los criterios para la ejecución de pruebas de bombeo para prórrogas de concesiones existentes, el pozo profundo identificado con el código pz-11-0026 no requieren la realización de dichos estudios puesto que se cuenta con pruebas de bombeos realizadas anteriormente, las cuales fueron acompañadas por personal de esta Secretaría, definiendo los parámetros hidráulicos del pozo y acuífero. No obstante, lo anterior y de acuerdo al tiempo transcurrido, se requiere la actualización de dicha información, para lo cual el usuario deberá realizar una nueva prueba de bombeo cumpliendo con todos los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental.

4.1 Usos del agua

Las instalaciones del Club Los Lagartos ubicado en la Calle 116 No. 72 A - 80, cuenta actualmente con dos fuentes de abastecimiento de agua:

** Agua Subterránea: dos pozos profundos identificados con los códigos pz-11-0026 (Club Los Lagartos No. 2 – Hoyo 17) y pz-11-0143 (Club Los Lagartos No. 3 – La Raqueta), captaciones con concesión vigente y un caudal otorgado de 207.2 m3/día 453.6 m3/día, respectivamente. El agua explotada de los pozos es empleada en todas las actividades que requieren agua para uso doméstico y riego (jardines ornamentales, zonas verdes de golf e individuos arbóreos).*

**Acometida de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB: Cuenta cuyo consumo es abierto y facturado mes a mes.*

4.2 Cantidades requeridas

El consumo de agua depende de la cantidad de personas permanentes y transitorias que visitan el Club. El agua proveniente del subsuelo constituye el 95% del consumo total del Club, frente al 5% proveniente de la acometida que tienen con la EAAB. En la tabla 3 del presente Concepto Técnico, se presenta el consumo promedio mensual registrado entre los años 2012 a 2015 para las dos fuentes de abastecimiento existentes.

Año	*Consumo Pozo (m^3)*	*Consumo Acueducto (m^3)*
2012	*6919*	*532*
2013	*7437*	*641*
2014	*9255*	*508*
2015	*9255*	*523*

Tabla 3. *Consumo de agua subterránea y la de la acometida del acueducto para el periodo mensual entre los años 2012 a 2015 en el Club Los Lagartos.*

4.4 Sistema de producción, almacenamiento y producción (sic)

RESOLUCIÓN No. 00816

Los sistemas de distribución de agua en los puntos de consumo del Club Los Lagartos, están constituidos por unas líneas de aducción los cuales provienen del sistema de tratamiento local con el que cuenta la Organización y una línea de suministro del acueducto de Bogotá. Para la distribución del agua, se cuenta con redes o puntos de consumo directo donde usuarios y personal que labora en dichas instalaciones hace uso del agua. El Club posee sistemas de almacenamiento de agua potable. Diariamente el agua es renovada por agua proveniente de los pozos concesionados y de la red de acueducto.

4.5 Sistemas de reutilización del agua– utilización de agua lluvia

Parte del agua lluvia que cae dentro del Club escurren naturalmente hacia el lago principal que existe en el predio y que tiene una extensión de 27 hectáreas; donde parte de las mismas, son empleadas para el riego de los campos de golf, las zonas verdes y limpieza de los senderos exteriores, manteniendo de esta manera las condiciones de humedad de la zona.

4.6 Servidumbre

Club Los Lagartos manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas que no requiere de servidumbre por ser el propietario del predio.

4.7 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente DM-01-CAR-9362 del Club Los Lagartos se establece que el usuario solicitó concesión de aguas subterráneas desde el año 1999, otorgada por primera vez a través de la Resolución No 630 del 25 de junio de 1999, notificada y ejecutoriada los días 16 y 23 de julio de 1999, respectivamente. Posterior a ésta, la entidad ha emitido dos actos administrativos prorrogando dicha concesión, a través de Resolución 153 del 07 de marzo de 2012, notificada y ejecutoriada el 28 de marzo y 09 de abril de 2012, respectivamente. Posterior a ésta, la entidad ha emitido dos actos administrativos prorrogando dicha concesión:

- ***Resolución 813 del 18 de abril de 2007,*** notificada y ejecutoriada los días 31 de julio de 2007 y 12 de agosto de 2012, respectivamente.

- ***Resolución 153 del 07 de marzo de 2012,*** notificada y ejecutoriada los días 28 de marzo de 2012 y 09 de abril de 2012, respectivamente, por un término de 5 años; la cual fue modificada y aclarada mediante Resolución 0147 del 27 de enero de 2017.

4.8 Término por el cual se solicita la prórroga

Dentro del formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas remitido mediante radicado 2016ER168394 del 27 de agosto de 2016, el usuario manifiesta su intención de renovar la concesión por un término de 5 años, entre los años 2017 a 2022.

RESOLUCIÓN No. 00816

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

5.1 Prueba de Bombeo

Dentro de la información que reposa en el expediente DM-01-CAR-9362, se encuentran los datos y cálculos de la prueba de bombeo realizada en el pozo identificado con el código pz11-0026, de los cuales se calcularon los parámetros hidráulicos del pozo y del acuífero captado en dicho sector (Tabla 4)

Pozo	*Caudal (l/s)*	*NE (m)*	*ND (m)*	*Abatimiento (m)*	*Ce (l/s/m)*	*T (m2/día)*
pz-11-0026	*3.48*	*15.60*	*41.09*	*25.49*	*0.1365*	*189*

Tabla 4. Resumen de parámetros hidráulicos del pozo pz-11-0026

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 189 m^2/día. Con un caudal de bombeo promedio de 3.48 l/s se produjo un abatimiento total de 25.49 metros, lo cual arroja una capacidad específica de 0.1365 l/s/m de abatimiento. Estos valores son propios del acuífero Cretácico y Cuaternario explotado por el pozo pz-11-0026 y son consecuencia de tener una transmisividad moderada a alta en el sector.
No obstante, lo anterior y de acuerdo con el tiempo transcurrido, el usuario deberá realizar una nueva prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá cumplir con todos los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental.

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El usuario remite mediante Radicado 2016ER67140 del 28 de abril de 2016, el informe de análisis fisicoquímico y biológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-11-0026. La toma de la muestra fue realizada por el laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales – CONOSER Ltda. el cual se encuentra acreditado por el IDEAM para todos los parámetros excepto el de Coliformes Totales, Fosfatos y Nitrógeno Amoniacal; los cual fueron subcontratados y analizados por los laboratorios Analquim Ltda., laboratorio que se encuentran acreditados por el IDEAM para el análisis de los tres parámetros mencionados.

El día 17 de marzo de 2016 entre las 08:30 y 08:40 a.m., se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea del pozo existente dentro de las instalaciones del Club Los Lagartos (pz-11-0026). En el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, los cuales cumplen en su totalidad con los estándares establecidos por ésta Autoridad Ambiental debido a que la toma de la muestra fue realizada por el laboratorio citado (CONOSER Ltda.) el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1109 del 24 de junio de 2013 para la toma y el análisis de los parámetros exigidos en la Resolución 250 de 1997.

La tabla 5 del presente documento muestra los valores reportados por el laboratorio CONOSER Ltda., del análisis de la muestra de agua tomada el día 17 de marzo de 2016.

Parámetro Analizado	***Valor Obtenido***	***Unidades***
Temperatura	*23.7*	*oC*
pH	*6.58*	*Adimensional*
Conductividad	*-*	*us/cm*
Oxígeno disuelto	*1.66*	*mg/L-O_2*
Alcalinidad	*75*	*mg/L $CaCO_3$*
Dureza total	*45*	*mg/L $CaCO_3$*
Salinidad	*<0.10*	*mg/L*
Fosfatos	*<0.05*	*mg/L PO_4*
Nitrógeno Amoniacal	*<0.5*	*mg/L*
Solidos suspendidos totales	*17.0*	*mg/L*
DBO_5	*43.0*	*mg/L-O_2*
Hierro	*5.05*	*mg/L Fe*
Grasas y aceites	*14.0*	*mg/L*
Coliformes totales	*<1.0*	*NMP/100 ml*
Coliformes fecales*	*<1.8*	*NMP/100 ml*

**Parámetro NO requeridos por la Resolución 250 de 1997 – Artículo 4*

Tabla 5. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio Conoser Ltda. Remitido por el usuario mediante el Radicado 2016ER168394 del 27 de agosto de 2016

En relación al reporte presentado en las tablas anteriores, es necesario establecer que parámetros como DBO_5, Grasas y Aceites indican contaminación antrópica del recurso hídrico subterráneo; razón por la cual, se requiere que el usuario realice inmediatamente limpieza y desinfección de la captación y presente nuevamente una caracterización fisicoquímica y biológica para descartar la posible contaminación del acuífero.

5.1 Niveles estáticos y dinámicos

El usuario para el pozo concesionado (pz-11-0026) presentó, mediante radicados 2016ER67140 del 28 de abril de 2016, el Formato de Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico para el pozo Lagartos No. 2, cuyos resultados se resumen a continuación:

RESOLUCIÓN No. 00816

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	05/04/2016 08:00 a.m.	14.59	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	05/04/2016 11:20 a.m.	41.22	2.05	180	Sonda Eléctrica

** Diferencia entre placa de nivelación y punto de toma: 0.65 metros*

Tabla 7. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo Club Los Lagartos No. 2 (pz-11-0026) para el año 2016

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso de un recipiente aforado obteniendo como resultado un caudal promedio de 2.05 l/s para el pozo pz-11-0026. Se aclara que mediante radicado 2016ER168394 del 27 de agosto de 2016 el usuario presenta nuevamente el mismo Formulario mencionado.

Desde comienzos de la concesión y hasta el año 2012, el comportamiento de los niveles estáticos sufrió grandes variaciones entre los 10.0 y los 18.80 metros, con una tendencia al ascenso. Para la vigencia de la Resolución 153 del 07 de marzo de 2012, se puede concluir que los niveles estáticos han experimentado variaciones con tendencia al ascenso del nivel, alcanzando valores mínimos de 14.57 metros y máximos de 13.94 (Figura 1).



Figura 1. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-11-0026

MAXIMO	**13.94 m**	**MINIMO**	**14.57 m**	**PROMEDIO**	**14.40 m**

De acuerdo con la figura anterior, en la que se evidencia una fluctuación en los niveles a lo largo de toda la concesión, variaciones dentro de un intervalo de 0.60 metros, se exige un mayor control mediante la instalación de Datalogger o Diver para garantizar un correcto monitoreo a las fluctuaciones hidrodinámicas presentadas en el pozo pz-11-0026. Por lo tanto, el usuario deberá

instalar dicho dispositivo permitiendo la medición de niveles programada durante el periodo en el cual se otorgue la prórroga de concesión de aguas subterráneas.

5.2 Consumos durante la concesión

Una vez evaluado el volumen concesionado y el régimen de bombeo otorgado mediante la Resolución 153 del 07 de marzo de 2012, notificada y ejecutoriada, respectivamente, el 28 de marzo y 09 de abril de 2012, respectivamente, de 207.30 m3/día para el pozo identificado con el código pz-11-0026; se hace un balance general de los consumos que ha reportado el usuario a través de su autoliquidación trimestral con discriminación de forma mensual la cual a su vez se reporta a la Subdirección Financiera; para los cuales no existe evidencia de sobreconsumo.

RESOLUCION DE CONCESIÓN						*Resolución 397 de 31/01/2008*	
VOLUMEN DIARIO CONCESIONADO (m^3/día)						*207,30*	
VOLUMEN DIARIO DE CONSUMO MÁXIMO PERMITIDO (m^3/día)						*217,67*	
PERIODO	***FECHA INICIAL***	***FECHA FINAL***	***LECTURA INICIAL***	***LECTURA FINAL***	***DIAS***	***VOLUMEN PROMEDIO DIARIO ESTIMADO (m^3/día)***	***SE EXCEDIO EL VOLUMEN PERMITIDO?***
1	*15/01/2015*	*17/02/2015*	*001051*	*1051*	*33*	*0,00*	*NO*
2	*17/02/2015*	*13/03/2015*	*1051*	*1058*	*24*	*0,29*	*NO*
3	*13/03/2015*	*10/04/2015*	*1058*	*1092*	*28*	*1,21*	*NO*
4	*10/04/2015*	*13/05/2015*	*1092*	*1102*	*33*	*0,30*	*NO*
5	*13/05/2015*	*02/06/2015*	*1102*	*1704*	*20*	*30,10*	*NO*
6	*02/06/2015*	*21/07/2015*	*1704*	*1704*	*49*	*0,00*	*NO*
7	*21/07/2015*	*08/09/2015*	*1704*	*1704*	*49*	*0,00*	*NO*
8	*08/09/2015*	*13/10/2015*	*1704*	*1704*	*35*	*0,00*	*NO*
9	*13/10/2015*	*04/11/2015*	*1704*	*1704,34*	*22*	*0,02*	*NO*
10	*04/11/2015*	*09/12/2015*	*1704,34*	*1723*	*35*	*0,53*	*NO*

Tabla 8. Evidencia de consumos presentados durante el año 2015 para el pozo Club Los Lagartos No. 2 (pz-11-0026)

MES	***FECHA DE VISITA***	***LECTURA DEL MEDIDOR***	***VOLUMEN MENSUAL ESTIMADO (m^3)***
ENERO	*15/01/2015*	*001051*	*0,00*

FEBRERO	*17/02/2015*	*1051*	*8,17*
MARZO	*13/03/2015*	*1058*	*37,64*
ABRIL	*10/04/2015*	*1092*	*9,09*
MES	***FECHA DE VISITA***	***LECTURA DEL MEDIDOR***	***VOLUMEN MENSUAL ESTIMADO (m^3)***
MAYO	*13/05/2015*	*1102*	*933,10*
JUNIO	*02/06/2015*	*1704*	*0,00*
JULIO	*21/07/2015*	*1704*	*0,00*
AGOSTO	*No se realizó visita en este mes*		
SEPTIEMBRE	*08/09/2015*	*1704*	*0,00*
OCTUBRE	*13/10/2015*	*1704*	*0,48*
NOVIEMBRE	*04/11/2015*	*1704,34*	*15,99*
DICIEMBRE	*09/12/2015*	*1723*	*16,53*

Tabla 9. Consumos mensuales estimados asociados al pozo pz-11-0026 durante el año 2015

MES	***VOLUMEN MENSUAL MAXIMO PERMITIDO (m^3)***	***VOLUMEN MENSUAL CONSUMIDO (m^3)***	***SOBRECONSUMO (m^3)***
ENERO	*6747,62*	*0,00*	*0,00*
FEBRERO	*6094,62*	*8,17*	*0,00*
MARZO	*6747,62*	*37,64*	*0,00*
ABRIL	*6529,95*	*43,00*	*0,00*
MAYO	*6747,62*	*933,10*	*0,00*
JUNIO	*6529,95*	*0,00*	*0,00*
JULIO	*6747,62*	*0,00*	*0,00*
AGOSTO	*6747,62*	*0,00*	*0,00*
SEPTIEMBRE	*6529,95*	*0,00*	*0,00*
OCTUBRE	*6747,62*	*0,48*	*0,00*
NOVIEMBRE	*6529,95*	*19,00*	*0,00*
DICIEMBRE	*6747,62*	*16,53*	*0,00*

RESOLUCIÓN No. 00816

Tabla 10. Volúmenes asociados al consumo de agua subterránea para el pozo pz-11-0026

De acuerdo a lo expuesto en las tablas anteriores del presento documento se puede señalar que no se ha extraído ningún metro cúbico de agua por encima del volumen concesionado para el pozo pz-11-0026. Se aclara que la información evaluada corresponde al periodo comprendido entre 01 de Enero al 31 de diciembre de 2015.

5.5 Sistema de Medición

El pozo identificado con el código pz-11-0026 cuenta con un medidor de volumen instalado en boca de la captación (Serie No. 09W704637) el cual cumplen con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007) debido a que se trata de un instrumento calibrado, según lo estipula el radicado 2015ER247749 del 10 de diciembre de 2015 (certificado de calibración SM.LMAM.0374.2015), actividad llevada a cabo por la empresa SERVIMETERS el día 26 de noviembre de 2015, reportando un error del 0.60% y, como resultado de la misma, la calibración del equipo es CONFORME, dando cumplimiento a la Norma NTC 1063-1.2007. La empresa SERVIMETERS S.A. se encuentra acreditada ante el ONAC con el certificado de Acreditación 11-LAC-023, vigente desde el 02/12/2011 hasta el 01/12/2019.

5.6 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación de solicitud de prórroga presentada por el Club Los Lagartos, mediante radicado 2016ER168394 del 27 de agosto de 2016, el usuario presenta el mencionado Programa de manera incompleta debido a que no se menciona el porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema, no se plantean unas metas anuales de reducción de pérdidas ni se adjunta el cronograma quinquenal del programa de uso eficiente del agua. Según dicho documento, el agua extraída del pozo en evaluación es utilizada para uso doméstico y riego de jardines ornamentales, campos de golf y zonas verdes en general.

Dentro de las actividades proyectadas para el programa de ahorro de agua, se encuentran:

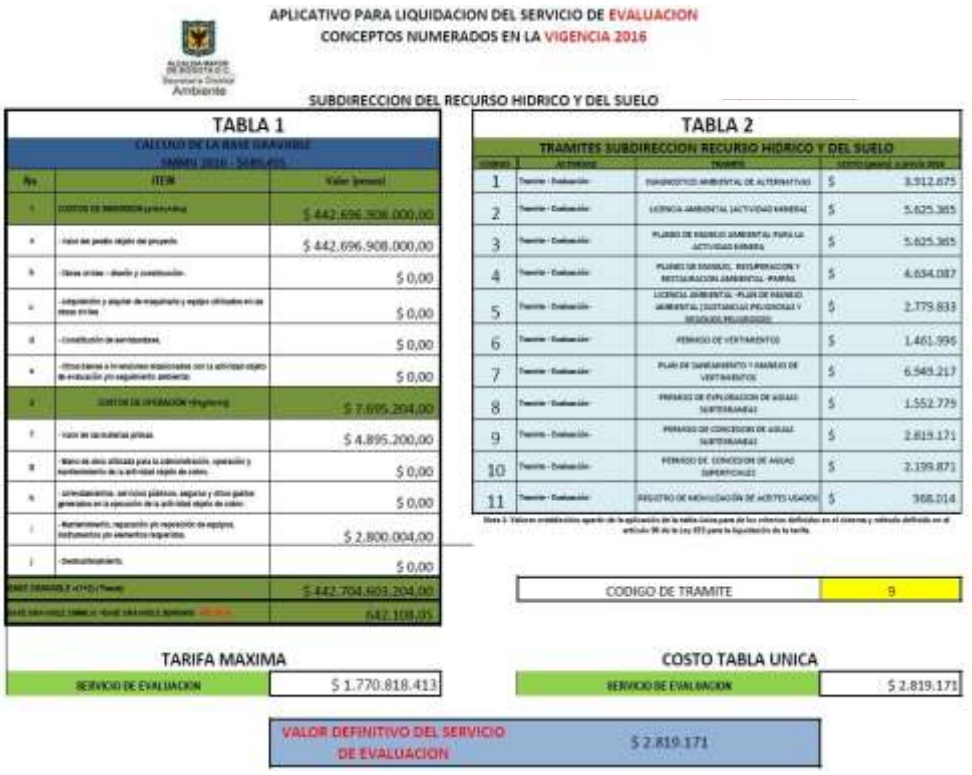
- *Reemplazo de válvulas en los lavamanos que debido al mal uso pueden dejar escapar agua.*
- *Implementación de grifos ahorradores de agua mediante elementos de flujo controlado (cierre automático o "push") para la apertura de los mismos en el suministro de agua.*
- *Reutilización de agua empleada en equipos grandes para el lavado de pisos.*
- *Modernización de los sistemas hidrosanitarios y duchas con tecnología de bajo consumo.*
- *Continuar con el monitoreo de los sistemas de control implementadas en las piletas termales con el propósito de regular de manera más estricta el ingreso de agua fresca a dichas piscinas.*
- *Campañas educativas centradas en el diseño de charlas informativas y elaboración de plegables, afiches y avisos ubicados estratégicamente para su continua visualización.*

RESOLUCIÓN No. 00816

5.7 Pago por evaluación

Mediante radicado 2016ER168394 del 27 de septiembre de 2016 Corporación Club Los Lagartos, envía imagen escaneada del recibo de pago por concepto de evaluación de pozo de la referencia, a través del recibo de pago N° 3538111 del 22 de septiembre de 2016 por valor de $ 2.819,171 mcte

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, se procedió a realizar la verificación del valor pagado por el usuario para el servicio de evaluación del permiso de concesión de aguas subterráneas; evidenciando que el monto pagado es correcto (Figura 2).



APLICATIVO PARA LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION
CONCEPTOS NUMERADOS EN LA VIGENCIA 2016

Ambiente

SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

TABLA 1

CALCULO DE LA BASE GRAVABLE

No	ITEM	Valor (pesos)
		$ 442.696.908.000,00
		$ 442.696.908.000,00
		$ 0,00
		$ 0,00
		$ 0,00
		$ 0,00
		$ 7.695.204,00
		$ 4.895.200,00
		$ 0,00
		$ 0,00
		$ 2.800.004,00
		$ 0,00
		$ 442.704.603.204,00
		642.108,05

TABLA 2

TRAMITES SUBDIRECCION RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

CODIGO	ACTIVIDAD	TRAMITE	COSTO (pesos) a partir de 2016
1	Tramite - Evaluación	DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS	$ 3.912.675
2	Tramite - Evaluación	LICENCIA AMBIENTAL (ACTIVIDAD MINERA)	$ 5.625.365
3	Tramite - Evaluación	PLANES DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA	$ 5.625.365
4	Tramite - Evaluación	PLANES DE MANEJO, RESTAURACION Y RESTAURACION AMBIENTAL -PMRRA	$ 4.634.087
5	Tramite - Evaluación	LICENCIA AMBIENTAL -PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (SUSTANCIAS PELIGROSAS Y RESIDUOS PELIGROSOS)	$ 2.779.833
6	Tramite - Evaluación	PERMISO DE VERTIMIENTO	$ 1.461.996
7	Tramite - Evaluación	PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS	$ 6.949.217
8	Tramite - Evaluación	PERMISO DE EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS	$ 1.552.779
9	Tramite - Evaluación	PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS	$ 2.819.171
10	Tramite - Evaluación	PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	$ 2.199.871
11	Tramite - Evaluación	REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS	$ 368.014

CODIGO DE TRAMITE 9

TARIFA MAXIMA

SERVICIO DE EVALUACION $ 1.770.818.413

COSTO TABLA UNICA

SERVICIO DE EVALUACION $ 2.819.171

VALOR DEFINITIVO DEL SERVICIO DE EVALUACION $ 2.819.171

Figura 2. Liquidación del pago por evaluación

5.8 Permiso de Vertimientos

De acuerdo con los antecedentes del establecimiento Tintorería Asitex, en el tema de vertimientos, el usuario cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 02540 del 06 de diciembre de 2013 por un término de diez (10) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

RESOLUCIÓN No. 00816

6. CONCLUSIONES

6.1 *Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por el* ***CLUB LOS LAGARTOS*** *para el pozo identificado con el código pz-11-0026 (Hoyo 17), localizados en la Calle 116 No. 72 A - 80 en la localidad de Suba hasta por un volumen diario de 207.30 m³/día con un caudal promedio de 3.0 l/s bajo un régimen de bombeo de 19 horas y 11 minutos. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico y riego.*

6.2 *De acuerdo con el análisis de la información presentada, se sugiere al Grupo Jurídico de la SRHS requerir al usuario para que, en un término no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo que se desprenda del presente concepto técnico:*

a. Realizar la limpieza y desinfección del pozo, la cual deberá ser informada con 10 días hábiles de antelación para ser acompañado por funcionarios de la SDA y presentar un informe en donde se detallen las actividades realizadas y/o desarrolladas. Posterior a esta actividad, deberá realizar una nueva caracterización fisicoquímica y microbiológica que contemple la toma y el análisis de los parámetros exigidos en la Resolución 250 de 1997, presentando los respectivos resultados ante la SDA.
b. Informe con las curvas de calibración del medidor con No. 09W704637 o cambio de medidor.
c. Ajustar al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua el cual debe contar, como mínimo, con los siguientes ítems:
 - *Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema □□Las metas anuales de reducción de pérdidas.*
 - *Cronograma quinquenal de las actividades a desarrollar en los próximos 5 años.*

(…)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se estableció que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS**, identificada con el Nit.860.008.940-5, localizado en la Calle 116 No. 72 A - 80 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, donde se encuentra ubicado el pozo identificado con el código pz-11-0026, a través de la **Resolución No.813 del 18 de abril de 2007**, por el término de cinco (5) años.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la **Resolución No.0397 de 2008**, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor del **CLUB LOS LAGARTOS**, para ser derivada del pozo identificado con el código pz-11-0026, para uso y beneficio exclusivamente industrial.

RESOLUCIÓN No. 00816

Que posteriormente la Secretaria Distrital de Ambiente, expidió la **Resolución No.00153 del 7 de marzo de 2012,** la cual resolvió:

"(…) ***ARTÍCULO PRIMERO****. - Otorgar a la CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS, identificada con el Nit. 860.008.940-5, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 120 del 20 de febrero del 2002, a través de su representante legal la señora CLAUDIA LILIANA MALAGON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.618.039, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-110143, con coordenadas Norte: 112368,404 m, Este: 98872,22 m, localizado en el predio de la Calle 116 No. 72 A – 80 (dirección actual) de la localidad de Suba, de esta ciudad, por un volumen máximo de cuatrocientos cincuenta y tres punto seis metros cúbicos diarios (453,6 m3/día), para ser explotada a un caudal de cinco punto veinticinco litros por segundo (5,25 LPS), con un régimen de bombeo diario de veinticuatro (24) horas; por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.*

PARÁGRAFO PRIMERO. - El beneficio será exclusivo para los usos de doméstico y riego (…)."

Que mediante radicado **2016ER48965 del 28 de marzo de 2016**, la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, a través de su apoderado el señor JUAN MANUEL SABOGAL SABOGAL, presentó ante esta entidad solicitud de aclaración de la **Resolución No.00153 del 7 de marzo de 2012**, como quiera que, en esta última, no se mencionó al pozo identificado con código pz-11-0026, conocido con el nombre de "hoyo 17".

Que a través del radicado **2016EE125149 del 22 de Julio de 2016**, esta entidad dio respuesta a la solicitud de aclaración de la Resolución No. 00153 del 7 de marzo de 2012, solicitándole a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, se sirviera allegar consentimiento expreso, en el que autorizara la revocatoria de la **Resolución No.0397 de 2008**, con el fin de proceder a aclarar la Resolución No.00153 del 7 de marzo de 2012, en el sentido de que la prórroga aplicara para los dos (02) pozos; el pozo identificado con el código PZ-1100143-La Raqueta y para el pozo identificado con código pz-11-0026-"Hoyo 17".

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la **Resolución No. 147 del 27 de marzo de 2017**, modificó y aclaró la **Resolución No.00153 de 07 de marzo de 2012**, en sus artículos primero y segundo, ya que para la fecha en que se expidió la Resolución No. 00153 del 07 de marzo del 2012, aun se encontraba vigente la **Resolución No.813 del 18 de abril de 2007,** ya que vencía el 12 de julio del año 2012, por esta razón dentro de esta no fue incluido el pozo identificado con el código pz-11-0026 (Hoyo 17), y solo se hizo mención del pozo identificado con el código pz-11-0143 denominado "la Raqueta" y otorgó prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hacía referencia la Resolución No.120 del 20 de febrero de 2002, para la explotación del pozo identificado con el código Pz-11-0143 "La Raqueta", y también prorrogó la **Resolución No. 813 del 18 de abril de 2004**, para la explotación del pozo identificado con el código Pz-11-0026 "Hoyo 17".

RESOLUCIÓN No. 00816

Que así mismo se verificó que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo identificado con el código pz-11-0026 "Hoyo 17", a través de los radicados Nos. 2015ER247749 del 10 de diciembre de 2015, 2016ER67140 del 28 de abril de 2016 y 2016ER168394 del 27 de septiembre de 2016, es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978 hoy compilado en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, que establece:

> ***"ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA.*** *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual establece:

> ***"ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES***
>
> *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*
>
> *Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior."*

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

"(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…) En la decisión de la Administración frente a éstas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (…)"*

RESOLUCIÓN No. 00816

Que de lo anterior, se concluye que si bien es cierto que la concesión de aguas otorgada por primera vez a través de la Resolución No. 630 del 25 de junio de 1999, notificada y ejecutoriada los días 16 y 23 de julio de 1999, respectivamente prorrogando dicha concesión, a través de la **Resolución 813 del 18 de abril de 2007,** y posteriormente se expidió la Resolución No. 0147 del 27 de enero del 2017, con el fin de modificar y aclarar la **Resolución No. 00153 del 07 de marzo del 2012**, en la cual no se hizo mención de la prórroga de la concesión del pozo identificado con el código pz-11-0026 denominado (Hoyo 17), ya que la anterior resolución aún se encontraba vigente y la concesión vencía el 12 de julio del 2012.

Que la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, presentó solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión y con el lleno de los requisitos; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está estableciendo a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012.

Que en este orden de ideas, es procedente que mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, para el pozo identificado con el código pz-11-0026.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código pz-11-0026 denominado (Hoyo 17), presentado por la Corporación ya citada en calidad de propietaria del inmueble donde se encuentra ubicado el pozo - Calle 116 No. 72 A - 80 (Nomenclatura Actual) de esta ciudad, es necesario entrar a realizar una evaluación jurídica, con el fin de definirse la prorroga **Resolución 813 del 18 de abril de 2007.**

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y conforme al **Concepto Técnico No. 02685 del 12 de junio del 2017 (2017IE108233),** y revisada la solicitud presentada, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, identificada con Nit. 860.008.940 – 5, prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada por primera vez a través de la **Resolución No. 630 del 25 de junio de 1999,** prorrogada por la **Resolución 813 del 18 de abril de 2007,** y la **Resolución 153 del 07 de marzo de 2012,** respectivamente, por un término de (5) años; la cual fue modificada y aclarada mediante Resolución 0147 del 27 de enero de 2017, para la explotación del pozo identificado con el código pz-11-0026 (Hoyo 17), localizados en la Calle 116 No. 72 A - 80 en la localidad de Suba hasta por un volumen diario de 207.30 m^3/día con un caudal promedio de 3.0 l/s bajo

un régimen de bombeo de 19 horas y 11 minutos. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico y riego, por cinco (05) años.

Que se advierte expresamente a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS,** que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable vendría a ser el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

> ***Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.*** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas* ***disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

RESOLUCIÓN No. 00816

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. *(Negrillas y subrayado fuera del texto original).*

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que "*La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y* ***a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina****".* (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *"El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título."*

Que el artículo 152 ibídem: *"Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que*

RESOLUCIÓN No. 00816

medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización." en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 153 ibídem: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."*

Que de otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

> ***"Artículo 2.2.3.2.2.5.-*** *No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*
>
> ***Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes*** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (…)"*

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que "*las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública"* y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

RESOLUCIÓN No. 00816

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución." …*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *… "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares." …*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015 confiere competencia a:

> *"Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*
>
> *"Artículo 2.2.2.3.1.2.* ***Autoridades ambientales competentes*** *(…)*
>
> *3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (…)"*
>
> *"Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el* ***artículo 66 de la Ley 99 de 1993****, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales."*

Que en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales,* ***concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales*** *y*

RESOLUCIÓN No. 00816

establecer vedas para la caza y pesca deportiva." (Negrilla ajena al texto).

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No.01466 de 2018 adicionada por la Resolución 02566 de 15 de agosto de 2018, Artículo 3, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, en su numeral 1 señalo:

"(…)

"1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

(…)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS,** identificada con Nit.860.008.940-5, representada legalmente por el señor **CAMILO SANCHEZ COLLINS**, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.255.551, o quien

RESOLUCIÓN No. 00816

haga sus veces, **prórroga** de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la **Resolución No.813 del 18 de abril de 2007**, que otorgó la concesión de aguas subterráneas por el término de cinco (5) años y por la **Resolución 0147 del 27 de enero de 2017**, para la explotación del pozo identificado con el código Pz-11-0026 "Hoyo 17", hasta por un volumen de cuatro coma cero metros cúbicos por día (4,0 m3/día), hasta por un volumen de 207.30 m3 /día, con un caudal promedio de 3.0 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 19 horas y 11 minutos, ubicado en el predio la Calle 116 No. 72 A - 80 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico y riego, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La prórroga de la concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. - La **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS,** identificada con Nit.860.008.940-5, en su condición de propietaria del predio ubicado en la Calle 116 No. 72 A - 80 (Nomenclatura Actual) de esta ciudad, donde se encuentra la sociedad en referencia, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código pz-11-0026, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. –La **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, identificada con Nit.860.008.940-5, a través de su representante legal Señor **CAMILO SANCHEZ COLLINS**, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.255.551 o quien haga sus veces, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
2. El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-11-0026, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.

3. El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
4. El concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007.

PARAGRAFO PRIMERO. - Se **requiere** que la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS,** identificada con Nit.860.008.940-5, a través de su representante legal Señor **CAMILO SANCHEZ COLLINS**, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.255.551,o quien haga sus veces, en un término de cuarenta y cinco (60) días calendarios a partir de la ejecutoria de este acto administrativo desarrolle las siguientes actividades:

a. Realizar la limpieza y desinfección del pozo, la cual deberá ser informada con 10 días hábiles de antelación para ser acompañado por funcionarios de la SDA y presentar un informe en donde se detallen las actividades realizadas y/o desarrolladas. Posterior a esta actividad, deberá realizar una nueva caracterización fisicoquímica y microbiológica que contemple la toma y el análisis de los parámetros exigidos en la Resolución 250 de 1997, presentando los respectivos resultados ante la SDA.

b. Informe con las curvas de calibración del medidor con No. 09W704637 o cambio de medidor.

c. Ajustar al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua el cual debe contar, como mínimo, con los siguientes ítems:
 - Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema
 - Las metas anuales de reducción de pérdidas.
 - Cronograma quinquenal de las actividades a desarrollar en los próximos 5 años.

ARTÌCULO TERCERO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00816

ARTICULO CUARTO. - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO QUINTO. Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SEXTO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución.

Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO OCTAVO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código pz-11-0026, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

RESOLUCIÓN No. 00816

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar el presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, identificada con Nit. 860.008.940 – 5 representada legalmente por **CAMILO SANCHEZ COLLINS**, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.255.551, o quien haga sus veces, en la Calle 116 No. 72 A - 80 (Nomenclatura Actual) de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

DIEGO FRANCISCO SÁNCHEZ PÉREZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E.)

DECRETO LOCAL DE 2019

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

Decreto Local Número 009
(Julio 15 de 2019)

"Por medio del cual se crea el Comité Local de Libertad Religiosa de Usaquén"

LA ALCALDESA LOCAL DE USAQUÉN (E.)
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Distrital 093 de 2018, Acuerdo Distrital 685 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Mayor por medio del Decreto Distrital No 379 de 2019, encargó a la, Directora Técnica 009 grado 007 de la Dirección de Contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno, posesionada mediante Acta N° 0352 de 26 de junio de 2019, como Alcaldesa (e) Local de Usaquén Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local de Usaquén.

Que el pueblo de Colombia en ejercicio de su poder soberano, promulgó la Constitución Política de 1991, con el fin de asegurar entre otros la igualdad, la libertad y la paz dentro de un marco jurídico democrático y participativo.

Que el artículo 2° prevé como fines esenciales del Estado entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 13 ibídem establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que el artículo 18 prevé como derecho fundamental la libertad de conciencia. Derecho constitucional ante el cual nadie podrá ser molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

Que el artículo 19 prevé como derecho fundamental la libertad de cultos. Derecho constitucional que afirma la libertad de toda persona de profesar su religión y de difundirla en forma individual o colectiva, así como también afirma la igualdad y libertad de todas las confesiones religiosas e iglesias ante la ley.

Que la libertad de cultos es el derecho a profesar y difundir libremente la religión, y constituye un derecho fundamental indispensable en una sociedad democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, como lo sostiene el artículo 1º de la Constitución.

Que el Bloque de Constitucionalidad integrado por la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como los demás tratados internacionales ratificados por el Estado Colombiano; y la Constitución Política de 1991, consagró como un derecho inherente e inalienable de las personas la libertad de conciencia y religión.

Que en virtud de la Ley 133 de 1994 *"Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política"* consagra las garantías básicas para que todas las personas, como individuos o como comunidades religiosas o como comunidades de fieles, seguidores o creyentes, puedan desarrollar libremente de modo organizado o espontáneo sus actividades religiosas.

Que por Acuerdo Distrital 685 del 4 de septiembre de 2017, el Concejo de Bogotá acordó la creación del *"Comité Distrital de Libertad Religiosa, como una instancia de participación ciudadana del gobierno distrital, para la promoción, articulación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el Distrito Capital, garantizando los derechos de quienes ejercen dichas libertades en el marco de la Constitución Política de Colombia y la Ley Estatutaria133 de 1994".*

Que el artículo 3 del Acuerdo Distrital 685 del 4 de septiembre de 2017, establece en el literal K *"Promover la creación de comités locales de libertad religiosa, en los que podrán participar no sólo las Confesiones Religiosas sino las Organizaciones Sociales del Sector Religioso con personería jurídica y con presencia en la respectiva localidad."*

Que el doce (12) de febrero de 2018, mediante Decreto Distrital 093 el Alcalde Mayor de Bogotá D. C., creó la Política Pública de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia, cuyo propósito es *"fomentar el respeto por la libertad e igualdad religiosa, de culto y conciencia, desde la promoción y apropiación social e*

institucional de una cultura que reconozca plenamente estos derechos, con el fin de convertir al Distrito Capital en una ciudad que previene y reduce su vulneración o amenaza y que afianza la pluralidad religiosa, expresada material y simbólicamente en el territorio".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 093 de 2018 corresponde al Alcalde o Alcaldesa Local reglamentar la conformación del Comité Local de Libertad Religiosa, así como garantizar la participación de los representantes del sector religioso en la localidad, así como de los sectores de la Administración a nivel local y demás servidores públicos que conformarán el Comité Local de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia.

Que para la Localidad de Usaquén es importante contar con un Comité Local Libertad Religiosa, Culto y de Conciencia en el cual se desarrollen estrategias, planes y programas para la territorialización de la política pública, para la consolidación de iniciativas de paz desde las iglesias y sus organizaciones y para la disminución de factores sociales, institucionales y culturales que alimentan la discriminación por motivos religiosos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Créase el Comité Local de Libertad Religiosa, Culto y conciencia de Usaquén como una instancia de participación ciudadana, para la articulación, seguimiento, promoción y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y de conciencia.

PARÁGRAFO: Será un Comité de participación ciudadana y hace las veces de instancia consultiva de la administración Local en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en la Localidad de Usaquén.

ARTÍCULO 2. CONFORMACIÓN: El Comité Local de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia de Usaquén estará conformado por representantes de Entidades Religiosas y por autoridades distritales así:

1.- Entidades Religiosas y Organizaciones del Sector Religioso:

a. Un representante de cada una de las confesiones religiosas, iglesias y denominaciones reconocidas por el Estado que tengan presencia en la localidad.

b. Un representante de cada federación religiosa, legamente reconocida y con presencia en la localidad.

c. Un representante de cada confederación religiosa, legamente reconocida y con presencia en la localidad.

d. Un representante de cada una de las asociaciones de ministros reconocidas por el Estado que tengan presencia en la localidad.

2. Autoridades e instancias locales:

a. El Alcalde Local o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Local de Libertad Religiosa.

b. Un representante de la Subdirección de Asuntos Libertad Religiosa de Culto y Conciencia de la Secretaria Distrital de Gobierno.

c. El Personero Local o su delegado.

d. El Veedor Local o su delegado.

PARÁGRAFO I. Funciones de la Secretaría Técnica:

- Realizar la convocatoria con 10 días hábiles de la realización de la sesión del Comité Local de Libertad Religiosa de Usaquén.
- Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes del Comité Local de Libertad religiosa de Usaquén
- Verificar el quorum antes de iniciar cada sesión
- Realizar las actas de las sesiones y compartirlas a todos los miembros

PARÁGRAFO II. Invitados especiales: A las sesiones del Comité Local podrán asistir en calidad de invitados los miembros de la academia pertenecientes a las facultades de teología y los miembros de los centros de estudio de los grupos religiosos que tengan presencia en la localidad, el Comandante de la estación de policía Local o su delegado.

PARÁGRAFO III. La Mesa Directiva del Comité Local de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia será ejercida por líderes o lideresas eclesiales, quienes serán elegidos por el sector religioso mediante el mecanismo que defina la plenaria, una vez sea instalado el Comité. El presidente, o quien él delegue, actuará como vocero del Comité para transmitir a las autoridades locales las situaciones de intolerancia, discriminación y persecución por motivos religiosos presentadas en el territorio.

PARÁGRAFO IV. Previo a la instalación del Comité Local de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia de Usaquén, los miembros del Sector Religioso intere-

sados en ser parte de él deberán realizar un proceso de inscripción ante la Secretaría Técnica del Comité; proceso que deberá ser difundido y de extensión razonable para garantizar la participación de la pluralidad religiosa presente en la localidad.

PARÁGRAFO V: El Comité de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia de la Localidad de Usaquén podrá tomar decisiones con la mayoría simple de los integrantes del Comité Local.

ARTÍCULO 3. PERÍODO DE LA MESA DIRECTIVA. La Mesa Directiva del Comité Local de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia de Usaquén tendrá un periodo de un (1) año, contado a partir de su elección. Deberá ser conformada en primera sesión del Comité.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES. El Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a. Promover el diálogo interreligioso para la defensa de la libertad religiosa, de cultos y conciencia en la localidad.

b. Desarrollar estrategias en conjunto con las instituciones concernidas, para el reconocimiento, promoción, protección y respeto de las libertades de religión y de Conciencia, a partir de los lineamientos estratégicos establecidos en la Política Pública Distrital de Libertad Religiosa de Cultos y de Conciencia

c. Diseñar un plan de acción que promueva la convivencia con respeto, la tolerancia y el respeto por las libertades fundamentales de todas las confesiones religiosas, entre la ciudadanía y las iglesias, y entre las mismas iglesias, desde el diálogo interreligioso.

d. Brindar asesoría a las Entidades y Organizaciones del Sector Religioso cuando encuentren vulnerados sus derechos y libertades.

e. Promover y dar a conocer el papel activo de las entidades religiosas y sus organizaciones, en la construcción de la paz en los territorios, desde sus proyectos sociales y su trabajo en resolución pacífica de conflictos. Para ello deberá construir un mapa de las organizaciones sociales e iglesias y sus proyectos sociales.

f. Servir de espacio de participación que busque que se adopten las medidas positivas necesarias para fomentar la tolerancia en nuestra localidad, como una necesidad para la paz y el progreso económico y social de todas las comunidades.

g. Velar por el cumplimiento de las políticas, asociadas al derecho constitucional de la libertad religiosa, de culto y de conciencia.

h. Analizar y establecer los elementos que deben ser considerados y garantizados desde la política pública de libertad religiosa para su cumplimiento, de acuerdo con la Constitución Política y lo establecido en los Planes de Desarrollo del orden Nacional, Distrital y Local, sin desconocer las competencias de las autoridades respectivas y sin el detrimento de las prácticas culturales y religiosas vigentes en la localidad.

i. Realizar informes periódicos de seguimiento y evaluación local que reflejen el cumplimiento de la política y planes establecidos para la promoción y protección de la libertad religiosa, de cultos y conciencia en la localidad, insumo para el Comité Distrital o el que haga sus veces.

j. Invitar a entidades de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente.

k. Articular acciones para propiciar el especial tratamiento por la condición de confesionalidad religiosa en el cual se le garanticen la protección del derecho de libertad religiosa en los establecimientos educativos.

l. Procurar que este espacio de participación consultiva con la administración genere acciones para diseñar y ejecutar campañas de sensibilización y promoción de la convivencia con respeto, la no discriminación y el rechazo al discurso de odio por motivos de religión, culto o conciencia.

m. Articular sus acciones con el Comité Distrital de Libertad Religiosa y la Subdirección de Asuntos de Libertad Religiosa y de Conciencia de la Secretaría de Gobierno Distrital, o quienes hagan sus veces, en el marco de la Política Pública Distrital de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia.

n. Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Comité y que permita el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 5. REUNIONES ORDINARIAS. El Comité Local de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia de Usaquén se reunirá ordinariamente por lo menos cada cuatro meses, y tiene la facultad para darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 6. VOTO. Los integrantes del Comité Local de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia de Usaquén tendrán voz y voto en las reuniones.

ARTÍCULO 7. APOYO LOGÍSTICO. La Alcaldía local brindará el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento del Comité Local de Libertad Religiosa de Cultos y conciencia de la Localidad de

Usaquén.

PARÁGRAFO I: Para el adecuado funcionamiento del Comité Local de Libertad Religiosa de culto y de conciencia de Usaquén con el fin de garantizar el libre ejercicio de este derecho, la Administración Local, deberá:

a. Coordinar acciones entre los diferentes sectores administrativos de la localidad, orientadas a la ejecución de las acciones acordadas por el Comité Local de Libertad Religiosa de culto y de conciencia de Usaquén.

b. Incentivar la participación ciudadana del sector religioso dentro del desarrollo social y económico de la Localidad.

c. Promover la participación del sector religioso en los Consejos de Planeación, la elaboración de los presupuestos participativos y la formulación de los planes de desarrollo locales, en condiciones de igualdad y equidad.

d. Velar por el cumplimiento de las normas en materia de libertad religiosa de culto y de conciencia.

ARTÍCULO 8.- PLAN DE ACCIÓN: El Comité Local de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia de Usaquén elaborará un plan de acción anual determinando los objetivos y metas del Comité, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Local y en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital.

ARTÍCULO 9.- COMISIONES INTERSECTORIALES. Para procesos de diagnóstico, diseño de programas y proyectos y territorialización de las políticas distritales, así como para la cogestión o cofinanciación de proyectos, El Comité Local de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia de Usaquén podrá conformar comisiones intersectoriales, siempre y cuando Estas se encuentren definidas para el sector central de la administración.

ARTÍCULO 10º.- PUBLICACIÓN. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 11.- VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

CARMEN YOLANDA VILLABONA
Alcaldesa Local de Usaquén (E.)

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Resolución Local Número 55
(Julio 31 de 2019)

"Por medio de la cual se prorroga la Resolución 004 de 2019 que prorrogó la Resolución 070 de 2018 y ordenó el gasto y los pagos correspondientes al Proyecto No. 1729 de 2019, denominado "Apoyo económico para persona mayor con subsidio C y los costos operativos que genere la entrega del subsidio a los beneficiarios durante la vigencia 2019.

EL ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, en el Acuerdo Distrital 740 de 2019, artículo 5º del Decreto Distrital 411 de 2016, el artículo 8º del Decreto Distrital No. 101 de 2010, en el artículo 1º del Decreto Distrital 374 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 46 de la Constitución Colombiana consagró lo siguiente: *"El Estado, la Sociedad y la Familia, concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".*

Que, de acuerdo al documento de criterios técnicos para la formulación de proyectos con cargo a los presupuestos de los FDL y el anexo técnico para el apoyo económico tipo C, del convenio marco de asociación 4002 de 2011, el apoyo económico tipo C es un servicio social dirigido a las personas mayores en situación de discriminación y segregación socioeconómica de la ciudad de Bogotá, que se basa en un enfoque de derechos con perspectiva territorial de género y diferencial.
Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 101 de 2010, por expresa delegación que le compete a los Alcaldes o Alcaldesas Locales la facultad de contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el plan de desarrollo local que esté vigente.

Que la facultad de ordenación de gasto prevista en el Decreto 101 de 2010, por provenir de una delegación no puede igualmente ser delegada conforme a lo prescrito en el artículo 11 numeral 2 de la Ley 489 de 1998, lo que impide que los actos de pago en el

desarrollo del proyecto de apoyos económicos con recursos del Fondo de Desarrollo Local puedan ser suscritos desde la SDIS.

Que el artículo 1º del Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos.

Que, del apoyo económico tipo C, podrán beneficiarse las personas que reúnan los requisitos establecidos por el proyecto No. 1429 "Apoyo Económico para persona mayor con Subsidio C" Componente: Entrega de Subsidio C para adulto mayor" Componente beneficiar a 700 personas con Subsidio Tipo C, de la localidad de Antonio Nariño vigencia 2019 con sujeción a la asignación de los recursos establecida en el Plan Operativo Anual de Inversiones.

Que una vez estudiados los aspectos técnicos y jurídicos el proyecto referido fue viabilizado por ésta Alcaldía Local y registrado en forma definitiva en el banco de programas y proyectos de la Localidad No. XV.

Que los recursos asignados al proyecto permiten la atención de Setecientos (700) cupos, por un valor unitario mensual de CIENTO VEINTE MIL ($120.000), como apoyos económicos, los cuales se pagarán en forma mensual.
Que el 19 de diciembre de 2011, los fondos de desarrollo local de Usaquén, Chapinero Santa Fe, San Cristóbal, Usme, Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Fontibón, Engativá, Suba, Barrio Unidos, Mártires, Antonio Nariño, Puente Aranda, La Candelaria, Rafael Uribe Uribe, Ciudad Bolívar, Sumapaz y la Secretaría Distrital de Integración Social suscribieron el Convenio Marco de Asociación No. 4002 de 2011 con la Caja de Compensación Familiar Compensar, cuyo objeto es: "Aunar recursos técnicos y administrativos para garantizar la entrega del Subsidio Económico Tipo C a las personas mayores beneficiarias del servicio social subsidios económico que son atendidos con recursos de los Fondos de Desarrollo Local en el marco de la Política Publica Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital".

Que la Administración Local a través de la Resolución 070 de 2018 prorrogó la Resolución 188 de 2017 "Por medio de la cual se prorroga la Resolución 329 de 2016 "Por la cual se unifican las Resoluciones Nos. 470 y 480 de 2015 y 032 de 2016 y se ordena el gasto y los pagos correspondientes al Proyecto No. 984 de 2016, denominado *"Apoyar el mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores" en cuanto al subsidio Económico Tipo C y los costos operativos que genere la entrega del subsidio a los beneficiarios durante la vigencia 2018."*

Que el FDLAN por medio de la Resolución 04 de 2019 prorrogó la Resolución 070 de 2018 y ordenó el gasto y los pagos correspondientes al Proyecto No. 1729 de 2019, denominado "Apoyo económico para persona mayor con subsidio C y los costos operativos que genere la entrega del subsidio a los beneficiarios durante la vigencia 2019.

Que el convenio marco culmina el próximo 31 de julio de 2019, por tal motivo se procedió a realizar la modificación No. 9, prorrogando el Convenio referido por once meses, a partir del vencimiento del termino contractual previsto desde la fecha de suscripción del acta de inicio y de sus prorrogas, hasta el 30 de junio de 2020, toda vez que el Distrito debe garantizar la entrega oportuna del apoyo económico a las personas mayores participantes del apoyo tipo C, que se encuentran en situación de vulnerabilidad social e inseguridad económica.

Que la Resolución 04 de 2019 entró a regir a partir de la fecha de su expedición, siendo esta el 31 de enero de 2019 y el artículo 1º de la misma mencionó que, la cobertura sería a partir del mes de febrero de 2019 hasta el 31 de julio de 2019.

Que es necesario continuar con el mecanismo de entrega del apoyo económico, con el fin de asegurarles la garantía y vigencia de sus derechos fundamentales a aquellas personas mayores que por sus condiciones socioeconómicas no puedan satisfacer sus necesidades de subsistencia.

Que por tal motivo los Alcaldes de todas las Localidades de Bogotá radicaron ante la Secretaria Distrital de Integración Social la justificación de solicitud de prórroga del convenio 4002, teniendo en cuenta que la prorroga realizada vencería.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaria Distrital de Integración Social mediante modificación No. 09 prorrogó el Convenio Marco No. 4002 por el termino de once (11) meses, la cual estaría vigente hasta el próximo 30 de junio de 2020.

Que, en virtud de la certificación expedida por el responsable de presupuesto de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, se evidenció que la Resolución 070 de 2018 tiene un saldo por ejecutar de $14.075.820.

Que, de acuerdo a la solicitud efectuada por la profesional de planeación de la Alcaldía Local de Antonio Nariño se evidenció la necesidad de prorrogar la Resolución No. 04 de 2019, por tan solo un término de siete (7) meses, en la medida que, el presupuesto destinado

para ello no alcanza a cubrir el plazo de 11 meses por el que se prorrogó el convenio marco 4002 de 2011.

Que, en virtud de la consulta efectuada por el responsable de presupuesto de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, en el Sistema de Presupuesto Distrital - PREDIS se evidenció que:

La Resolución 004 de 2019 con la que se hace entrega del subsidio C económico en dinero a los beneficiarios, tiene un saldo por ejecutar de $ 14.075.820.
Que, para la vigencia fiscal del año 2019, se generó el certificado de disponibilidad presupuestal No. 494 del 26 de julio de 2019 por un valor de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES PESOS M/CTE $ 588.000. 000.oo. los cuales se destinarán para los subsidios de las personas mayores por un lapso de siete (7) meses.

Que, de acuerdo a lo certificado por el responsable de presupuesto de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, se evidenció que la Resolución 004 de 2019 cuenta con un saldo sin ejecutar de $14.075.820, los cuales serán destinados adicionalmente al pago de los costos operativos que generan la entrega del subsidio señalado.

Que la cobertura de atención para el año 2019 dentro del proyecto No 1429 se debe mantener con el beneficio a 700 adultos mayores en situación de vulnerabilidad, el cual será la siguiente:

Localidad	Proyecto	Cupos/mes	Total meses	Valor mes	Valor Total Apoyo C	Mes de inicio de pago
ANTONIO NARIÑO	1429	700	7	$120.000	$120.000	Agosto 2019

QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE $ 588.000.000.

Que los recursos asignados al proyecto permiten la atención de setecientos 700 cupos, por un valor unitario mensual de CIENTO VEINTE MIL ($120.000), durante SIETE MESES (07) y/o hasta agotar recursos para un total de 700 personas/cupos a atender por 7 meses apoyos económicos, los cuales se pagarán en forma mensual.

Que los recursos para la atención de esta población se financiarán con cargo al presupuesto del Fondo Desarrollo Local de Antonio Nariño.

Que mediante los Decretos Distritales No.101, 153 de 2010 y 374 de 2019, se asigna a los Alcaldes Locales la facultad de contratación y la ordenación de los gastos y pagos, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Que la entrega del apoyo económico para las personas mayores del proyecto se realizará de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato y/o convenio que suscriban las Alcaldías Locales y el operador seleccionado para tal fin.

Dadas las anteriores consideraciones el Alcalde Local de Antonio Nariño, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término señalado en la Resolución No. 004 de 2019, respecto de la ordenación del gasto y pagos correspondientes al Proyecto No. 1429 Apoyo Económico para persona mayor con Subsidio C" Componente beneficiar a 700 personas con Subsidio Tipo C, de la localidad de Antonio Nariño Vigencia 2019, por un término de siete (07) meses. El cual contempla una cobertura programada mensual de Setecientos (700) cupos a partir del mes de agosto de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020 por un valor

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago del apoyo económico se hará mensualmente, con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, para la vigencia fiscal 2019 - 2020, según proyecto No. 1429.

ARTÍCULO TERCERO: La entrega del apoyo económico para las personas mayores del proyecto se hará, de acuerdo con las condiciones establecidas en esta Resolución, en el Proyecto No. 1429 del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y atendiendo los lineamientos establecidos en los Procedimientos del Servicio Social Apoyos para la Seguridad Económica adoptados por la Secretaría Distrital de Integración Social, mediante las Circulares 9 y 12 de 2016 y los procedimientos generales adoptados mediante Circular 4 del 26 de enero de 2011 (Seguimiento), Circular 25 de 2015 (Egreso), Circular 36 de 2015 (Ingreso) y Circular 7 de 2016 (Prestación del Servicio), en el contrato y/o convenio a suscribir por las Alcaldías Locales y el operador seleccionado, para el pago del subsidio.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución se enviará a la Subdirección para la Vejez de la Secretaria Distrital de Integración Social y a la Subdirección Local para la Integración Social de Antonio Nariño.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los treinta y ún (31) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO
Alcalde Local Antonio Nariño